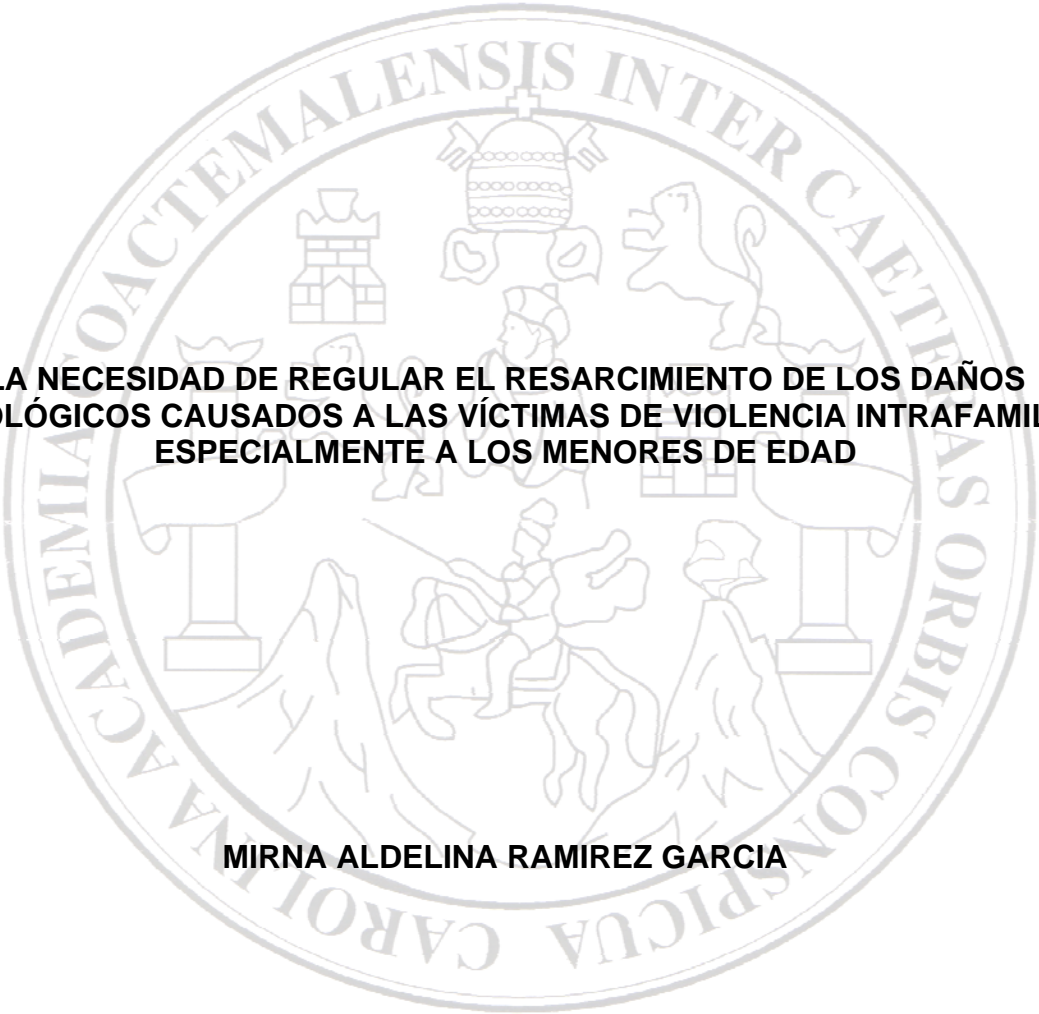


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE REGULAR EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS  
PSICOLÓGICOS CAUSADOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
ESPECIALMENTE A LOS MENORES DE EDAD**

**MIRNA ALDELINA RAMIREZ GARCIA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2009**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“LA NECESIDAD DE REGULAR EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS  
PSICOLÓGICOS CAUSADOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
ESPECIALMENTE A LOS MENORES DE EDAD”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MIRNA ALDELINA RAMIREZ GARCIA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**RAZON:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la Tesis de Licenciatura en Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DORIS LUCRECIA ALONSO HIDALGO  
Abogada y Notaria  
Colegiado 6398

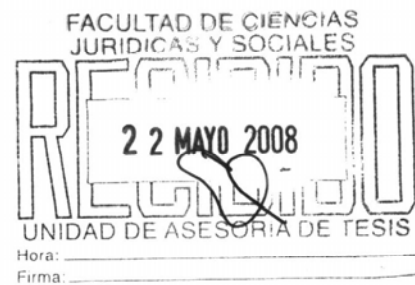


Guatemala, 20 de mayo de 2008.

**Licenciado**

**Marco Tulio Castillo Lutín**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria  
Guatemala



Estimado Licenciado Castillo:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura, el día veintisiete de marzo de dos mil ocho, en el que se me faculta para que como Asesora pueda realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar el trabajo de investigación de la bachiller MIRNA ALDELINA RAMIREZ GARCIA, Carné 200211133, titulado: **"LA NECESIDAD DE REGULAR EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS PSICOLÓGICOS CAUSADOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ESPECIALMENTE A LOS MENORES DE EDAD"**. Procedo a emitir el siguiente dictamen:

Del trabajo de tesis presentado por la bachiller **Mirna Aldelina Ramirez Garcia**, se establece que el trabajo de investigación realizado contribuye grandemente con la sociedad y de una manera técnica y científica con los estudiosos del derecho guatemalteco, ya que en el desarrollo del contenido, el cual está contemplado en cinco capítulos y en los cuales se ve claro que realmente es necesario regular el resarcimiento de los daños psicológicos causados por violencia intrafamiliar, ya que los más perjudicados son los menores de edad. Así también, las conclusiones, recomendaciones y bibliografías utilizadas para el desarrollo de los temas, específicamente en el ramo de familia.

Es preciso mencionar que fueron tomadas en cuenta las sugerencias hechas en la redacción del contenido; conclusiones, recomendaciones y bibliografías para el mismo. En este se utilizó el método analítico, deductivo y descriptivo; apoyándose en las técnicas de estudio bibliográficas, encuestas y entrevistas. Además, la sustentante en el proceso de revisión de redacción de la investigación, aplicó los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada y en la elaboración de conclusiones y recomendaciones; con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

*Doris Lucrecia Alonso Hidalgo*  
Abogada y Notaria



El contenido del presente trabajo de tesis cumple con los requisitos legales exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial cumple los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; ya que la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en él, emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que la misma pueda continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

*Doris Lucrecia Alonso Hidalgo*  
*Abogada y Notaria*

*Lucrecia Alonso*  
Licda. Doris Lucrecia Alonso Hidalgo

7ª. Av. 3-74 zona 9 Edificio "74" Oficina 700  
Guatemala, Centro América  
TEL. 23340088, 23319042, 23324494 Fax: 23314655  
Lucrecia\_alonsodeorellana@hotmail.com

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

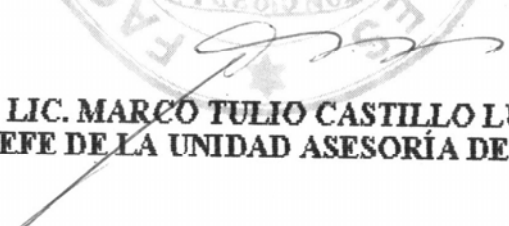
Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de mayo de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDDY GIOVANNI ORELLANA DONIS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MIRNA ALDELINA RAMIREZ GARCIA, Intitulado: "LA NECESIDAD DE REGULAR EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS PSICOLÓGICOS CAUSADOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ESPECIALMENTE A LOS MENORES DE EDAD".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/silh

Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis  
Abogado Y Notario  
7ª. Av. 3-74 zona 9 Edificio "74" Oficina 700 Ciudad de Guatemala  
TEL. 23340088, 23319042, 23324494



Guatemala, 03 de octubre de 2008.

**Licenciado**

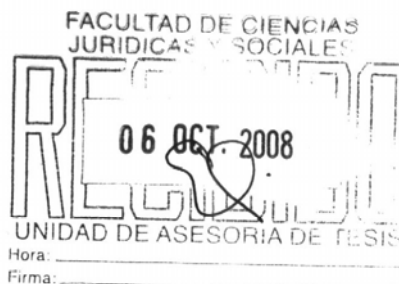
**Carlos Manuel Castro Monroy**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.



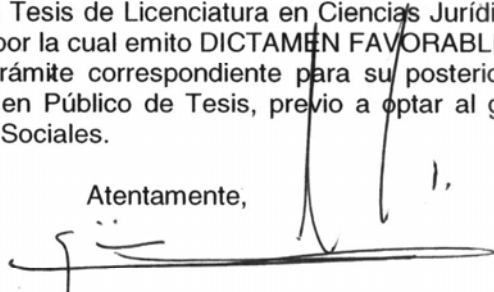
Estimado Licenciado Castro:

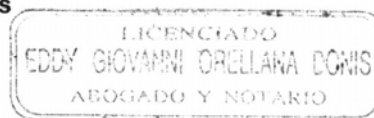
Por este medio me dirijo a usted con el más debido respeto, manifestándole que de acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, el que se dispone nombrarme como REVISOR del trabajo de tesis de la Bachiller MIRNA ALDELINA RAMIREZ GARCIA; y para lo cual rindo el siguiente dictamen: El trabajo presentado de tesis se titula: **"LA NECESIDAD DE REGULAR EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS PSICOLÓGICOS CAUSADOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ESPECIALMENTE A LOS MENORES DE EDAD"**.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis está contenido en V capítulos. La revisión se llevó a cabo y se analizó el contenido de la tesis de carácter técnico y científico el cual en mi opinión es un fiel reflejo de la actualidad en que viven muchas personas, las cuales sufren daños psicológicos causados por violencia intrafamiliar y en la cual los menores de edad son al final los más afectados. Por lo tanto el mismo contribuye a la sociedad. En este se utilizó el método descriptivo, analítico y deductivo; apoyándose en las técnicas de estudio bibliográficas, encuestas y entrevistas. Por otro lado la sustentante atendió las sugerencias y observaciones señaladas en el proceso de revisión de redacción de la investigación, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada y en la elaboración de conclusiones y recomendaciones; con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión reúne los requisitos legales prescritos ; ya que la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que la misma pueda continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencia Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

  
Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis  
Colegiado 4,940



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de septiembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MIRNA ALDELINA RAMIREZ GARCIA, Titulado LA NECESIDAD DE REGULAR EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS PSICOLÓGICOS CAUSADOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ESPECIALMENTE A LOS MENORES DE EDAD. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sll





## DEDICATORIA

**A Dios:** Como fuente creadora de la sabiduría y guía espiritual; gracias por permitirme alcanzar este triunfo.

**A mis padres:** Víctor Alfredo Ramirez Morales y María Aldelina Garcia de Ramirez con amor fraternal, por haberme enseñado la humildad, el respeto y la superación con amor y paciencia.

**A mi familia:** Gracias por su apoyo moral e incondicional, especialmente a mis hermanos: Erika, Alfredo, Danilo y Edwin; así también a mis abuelitos, sobrinos y ahijados.

**A:** Luis Angel (+) y Luis Antonio Morán, gracias por todo su apoyo.

**A mis compañeros:** Gracias por los momentos que compartimos, en especial a aquellos amigos que fueron y siguen siendo mi apoyo y motivación para seguir alcanzando metas.

**A mis maestros y catedráticos:** Gracias por compartir conmigo sus conocimientos y sabiduría.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

# ÍNDICE

Introducción.....	<b>Pág.</b> i
-------------------	------------------

## CAPÍTULO I

1. La familia como víctima principal de la violencia intrafamiliar.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Origen de la familia.....	5
1.3. Concepto de familia.....	8
1.4. Derecho de familia.....	12
1.4.1. Concepto del derecho de familia.....	13
1.4.2. Caracteres del derecho de familia.....	16
1.4.3. Principios que informan el derecho de familia.....	18
1.4.4. Fuentes del derecho de familia.....	19
1.4.5. Autonomía del derecho de familia.....	20
1.4.6. Naturaleza jurídica del derecho de familia.....	21

## CAPÍTULO II

2. Violencia intrafamiliar.....	23
2.1. Violencia.....	23
2.2. Consideraciones al respecto de violencia intrafamiliar.....	25
2.3. Noción jurídica de violencia intrafamiliar.....	27
2.4. Naturaleza jurídica de la violencia intrafamiliar.....	28
2.5. Definiciones de violencia intrafamiliar.....	29
2.5.1. Acto violento.....	31
2.5.2. La interacción violenta.....	31
2.5.3. Factores precipitantes.....	32
2.6. Concepciones de violencia intrafamiliar.....	33
2.6.1. Terminología de violencia intrafamiliar.....	33
2.7. Aspectos de la violencia intrafamiliar.....	34
2.7.1. Aspecto espacial.....	34
2.7.2. Aspecto temporal.....	34
2.7.3. Aspecto temático.....	34
2.8. Elementos de violencia intrafamiliar.....	34

	<b>Pág.</b>
2.9. Clases de violencia intrafamiliar.....	35
2.9.1. Psicológica.....	35
2.9.2. Moral.....	35
2.9.3. Física.....	36
2.9.4. Sexual.....	36
2.9.5. Cultural.....	36
2.9.6. Social.....	36
2.9.7. Económica.....	37
2.9.8. Patrimonial.....	37
2.10. Fases de la violencia intrafamiliar.....	37
2.10.1. Acumulación de tensión.....	38
2.10.2. Episodio agudo de violencia.....	38
2.10.3. Etapa de calma.....	39
2.11. Regulación legal de violencia intrafamiliar.....	40
2.11.1. Instrumentos internacionales.....	40

### **CAPÍTULO III**

3. Daños ocasionados a las víctimas de violencia intrafamiliar.....	43
3.1. Consideraciones previas.....	43
3.2. El daño como producto de la violencia.....	45
3.2.1. Elementos de la violencia.....	47
3.3. Clases de violencia.....	49
3.3.1. La violencia física.....	50
3.3.2. La violencia sexual.....	51
3.3.3. La violencia psicológica y/o emocional.....	52
3.3.4. La violencia patrimonial o económica.....	52
3.3.5. La violencia en la corrupción.....	53
3.3.6. La explotación laboral y mendicidad.....	53
3.3.7. La violencia intrafamiliar y el maltrato infantil.....	54
3.3.8. La violencia contra la mujer.....	54
3.4. Clases de daños.....	55
3.5. Enfermedades mentales causadas por los daños psicológicos.....	58
3.5.1. Clasificación.....	59

	<b>Pág.</b>
3.5.1.1. Trastornos infantiles.....	60
3.5.1.2. Trastornos orgánicos mentales.....	61
3.5.1.3. Esquizofrenia.....	62
3.5.1.4. Trastornos de la afectividad.....	62
3.5.1.5. Trastornos paranoides.....	63
3.5.1.6. Trastornos de ansiedad.....	63
3.5.1.7. Otros trastornos neuróticos.....	64
3.5.1.8. Trastornos de la personalidad.....	65
3.6. Incidencia y distribución.....	66
3.7. Como se valora el daño psicológico.....	66

#### **CAPÍTULO IV**

4. La responsabilidad de los agresores por los daños causados en la violencia intrafamiliar y su resarcimiento o reparación.....	69
4.1. Generalidades.....	69
4.2. La responsabilidad civil.....	70
4.3. Responsabilidad civil en el derecho de familia.....	71
4.3.1. Características de la responsabilidad civil.....	71
4.3.2. Debate en la doctrina.....	72
4.3.3. Procedencia y presupuestos.....	73
4.3.4. Factor de atribución de la responsabilidad.....	75
4.4. La indemnización del daño.....	75
4.5. Reparación del daño moral, cuantía y naturaleza jurídica.....	77
4.5.1. Prescripción de la acción.....	78
4.6. Forma de entablar una demanda por reparación de daños y perjuicios.....	78

#### **CAPÍTULO V**

5. La necesidad de resarcir o indemnizar los daños psicológicos causados a las víctimas de violencia intrafamiliar.....	81
5.1. Generalidades.....	81
5.2. Análisis de casos concretos dentro de procesos de violencia intrafamiliar....	83
5.3. Criterio de los jueces de familia para determinar el monto de las responsabilidades civiles dentro de los procesos de violencia intrafamiliar...	87

	<b>Pág.</b>
5.4. Opinión de la población (mujeres), abogados y grupos defensores de los derechos humanos.....	89
5.4.1. Diagramas sobre los datos obtenidos en la investigación de campo....	90
5.4.2. Interpretación y análisis del trabajo de campo.....	94
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>99</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>101</b>

## INTRODUCCIÓN

La sociedad guatemalteca sufre de un gran flagelo social, como lo es la violencia intrafamiliar, misma que ha enlutado a muchas familias debido a la falta de control que existe sobre este problema, recientemente el Congreso de la República aprobó una ley en donde se tipificó el delito de femicidio, y otros actos de violencia, sin embargo la reparación civil de los daños psicológicos causados por este tipo de violencia aún no ha sido objeto de regulación, toda vez que si la conducta del ser humano no se exterioriza por medio de acciones físicas en contra de su víctima, es difícil medir el grado de responsabilidad del victimario, sin embargo no por ello ha de afirmarse que no existe daño, pero la normativa vigente no regula su resarcimiento.

En tal sentido el presente trabajo descansa sobre la teoría de que toda persona que causa daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, mediante una indemnización salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

El objeto de estudio constituye la falta de regulación en la Ley de Violencia Intrafamiliar de un procedimiento para resarcir los daños psicológicos causados a las víctimas de dicha problemática, pues actualmente las víctimas quedan en un estado total de indefensión, especialmente los menores de edad, quienes por no poder defender personalmente sus derechos, en muchas ocasiones son los que sufren las consecuencias más graves, toda vez que han sido perjudicados en su bienestar emocional; daños que no son indemnizados como lo establecen la ley, si bien es cierto con una indemnización no es posible devolver o restituir el estado emocional en que se encontraban antes de dicho ataque a su bienestar; con esa indemnización se puede obtener el medio para procurarse otros bienes que compensen los que le fueron arrebatados con dicha conducta.

La hipótesis en este caso radica, en la necesidad de que el Estado a través del órgano competente establezca normas, que regule el resarcimiento a las víctimas de violencia intrafamiliar, especialmente a los menores de edad por ser ellos quienes sufren directamente los daños psicológicos causados por la conducta antijurídica de los agresores. Y los objetivos que se pretenden alcanzar es que se regule el resarcimiento de los daños causados y que con ello los jueces ordenen la reparación del mismo.

El trabajo de campo se realizó, tomando como base procesos de violencia intrafamiliar planteados en el departamento de Guatemala y las medidas de seguridad decretadas, por lo que está estructurado de la siguiente forma: capítulo I La familia, sus definiciones, características y el derecho de familia; capítulo II Violencia Intrafamiliar, conceptos y definiciones, clases de violencia, regulación legal; capítulo III Los daños ocasionados a las víctimas de violencia intrafamiliar, clases de daños, daños psicológicos, las enfermedades mentales que produce el daño psicológico; capítulo IV La responsabilidad de los agresores por los daños causados en la violencia intrafamiliar y el resarcimiento del daño; y en el capítulo V se hace un análisis de la necesidad de resarcir los daños y un análisis sobre el trabajo de campo realizado y la propuesta de solución a la problemática planteada, al final se agregan las conclusiones y recomendaciones, habiéndose utilizado para el desarrollo del trabajo los métodos inductivo, analítico y el deductivo y como técnica de estudio, la bibliográfica, la encuesta y la entrevista.

Por lo tanto el presente trabajo será de utilidad a la sociedad, ya que el mismo pretende que se establezcan normas que regulen la necesidad de resarcir dichos daños.

## CAPÍTULO I

### 1. La familia como víctima principal de la violencia intrafamiliar

#### 1.1. Generalidades

La identificación y el abordaje de la violencia intrafamiliar debe ubicarse dentro del desarrollo y el respeto de los derechos humanos, ya no es una cuestión privada o entre parejas, sino un problema de salud pública; y por lo tanto, la ciudadanía y el Estado deben involucrarse en la búsqueda de soluciones; aspecto que repercute en la sociedad y la economía de un país, porque genera gran cantidad de incapacidades, pérdidas de empleo.

Por femicidio mueren más mujeres que por otras causas de muerte: “Hay gran cantidad de casos, pero nunca se plantea denuncia; la gran mayoría nunca se conoce, aseguró Ana Ollas, defensora de la mujer, de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Agregando que esa violencia es la principal causa de muertes de mujeres en el país”.<sup>1</sup>

Las estadísticas señalan que un alto porcentaje de hogares sufre el problema de la violencia intrafamiliar: “Para el año 2006 el volumen de denuncias presentadas por violencia intrafamiliar, según el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial ascendió a un total de treinta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro casos (33,954)

---

<sup>1</sup> Cerecer, Leonardo. **Procesos por violencia intrafamiliar**. Pág. 17.



del cual 29,395 mujeres denunciaron en el Organismo Judicial haber sido agredidas y 3,583 niños y niñas fueron víctimas de maltrato”.<sup>2</sup>

Esta problemática, de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto No. 97-96 del Congreso de la República, se da únicamente en contra de personas integrantes del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconvivientes, cónyuges o con quien se haya procreado hijos o hijas, en ese sentido, y siendo la familia base de la sociedad y del Estado, en este capítulo se estudiara brevemente el tema de la familia, sus orígenes, desarrollo y las normas que la regulan.

Para estudiar la familia, se tomó como punto de partida al ser humano, ya que es su elemento principal e indispensable. Al analizarlo en su comportamiento se observó que éste no puede vivir solo, su existencia supone una familia, sus tendencias lo llevan a formar otra nueva, con la que se perpetúa la humanidad. La familia está unida entre sí por relaciones íntimas indestructibles, por lo que se concluye que la familia es por excelencia manifestación de vida; es precisamente por esto, que su estudio presenta muchas dificultades, sobre todo cuando se tiene en cuenta que su objeto es la vida misma, la cual se escapa en muchos de sus aspectos siendo aún un misterio en cuanto a su causa primera y finalidad última. Ahora bien, lo que resalta con evidencia innegable es que la meta de la familia, fruto a la vez de la razón y de la necesidad vital, debe integrarse íntimamente en la meta social y humana, así como cada uno de los miembros

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 17.

de una familia se integra a su comunidad, sin sacrificar su individualidad, igualmente la familia debe conservar su unidad al integrarse a la sociedad. Pero todo fin a que conlleva ésta, quedaría estéril desde el punto de vista de su valoración, si la familia no fuese la sede de la libertad, ya que en el ámbito familiar debe prevalecer el respeto mutuo, así como se exige a los hijos acatar las disposiciones de los padres, siempre que estén dentro de las normas morales y legales que los rigen, también los hijos tienen el derecho de hacerse oír por sus mayores a efecto de pedir que éstos respeten su personalidad. La familia debe ser el medio más apropiado para reintegrar al hombre a sí mismo, para lograr tal fin ha de perseguir su evolución hacia lo mejor; es pues algo proveniente de lo humano para lo humano. En ella se origina la escala de valores que regirán al ser, siendo por tanto de donde emane la superación personal en la libertad, ya que los seres son iguales en naturaleza, se vuelven diferentes en el grado y en el modo de superar esa naturaleza; es por ello que la familia debe respetar esa originalidad, siendo en ese momento cuando desempeña su papel primordial, que es el de formar a la persona del nuevo miembro de la comunidad en el espíritu propio de confianza y libertad, para luego entrar a la vida social imbuido de ese mismo hálito.

La influencia que ejerce la familia sobre una persona se proyecta en la escuela y la sociedad. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a él y su familia condiciones fundamentales para su existencia. La importancia que en Guatemala se ha dado a la regulación jurídica de la familia, desde las Constituciones de 1945, 1956, 1965 y la actual, promulgada en 1985, incluyen un capítulo específico dedicado a la familia, obligando al Estado a emitir disposiciones que la protejan. Actualmente, se encuentra regulado en los Artículos 47 al 56 de la Constitución Política

de la República de Guatemala. En el Código Penal existe un capítulo especial dedicado a proteger a la familia como un bien jurídico tutelado.

“Es únicamente en el seno familiar, en donde el ser humano encuentra la satisfacción de sus variadas aspiraciones de cariño, afecto, protección material y espiritual; es el único medio dentro del cual puede plasmar la educación de los futuros hombres que integrarán la sociedad, porque en ella se perpetúa la especie no sólo en la niñez y la juventud, sino que en la edad adulta y ello porque dentro del hogar se consolidan los lazos más fuertes para unir a los grupos humanos que a la larga llegan a formar una nación con todos sus elementos constitutivos. La familia es, por así decirlo, la fuente de todas las relaciones humanas y constituye, con la nación organizada en Estado, la más importante forma social; es en suma el elemento básico de la sociedad, la semilla de la república, como dijera Cicerón. La familia constituye el caso por excelencia de grupo social suscitado por la naturaleza. Pero esto no quiere decir que la familia sea un mero producto de la naturaleza, pues constituye una institución creada y configurada por la cultura (religión, moral, costumbres y derecho). En la configuración y regulación moral, religiosa, social y jurídica de la familia intervienen consideraciones sobre la moralidad de los individuos, sobre los intereses materiales, espirituales de los niños y sobre la buena constitución y buen funcionamiento de la sociedad. La motivación esencial de la familia en todas las variedades que ésta presenta en la historia consiste en la necesidad de cuidar, alimentar y educar a los hijos”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Alburez Escobar, Cesar Eduardo. **El derecho y los tribunales de familia en la legislación guatemalteca**. Pág.19.

## 1.2. Origen de la familia

Han existido varios tipos de familia, las cuales son:

- a) **“La familia poliándrica:** Una mujer con varios hombres. Este hecho suele llevar al matriarcado, que es la forma de organización familiar en la cual la madre es el centro de la familia, quien ejerce la autoridad y en la cual la descendencia y los derechos familiares se determinan por la línea femenina.
- b) **La familia polígama:** Un hombre y varias mujeres. Ha existido y existe en algunas sociedades primitivas.
- c) **La familia monógama matriarcal:** A pesar de que el matriarcado estuvo vinculado a la poliandria, hay casos entre los pueblos primitivos de organización familiar monógama, pero centrada alrededor de la madre y regida por la autoridad de ésta.
- d) **La familia monógama patriarcal:** Éste es el tipo de familia que aparece en el antiguo testamento, en la política de Aristóteles y en el derecho romano. La familia romana formaba una unidad religiosa, política y económica. El pater- familia era el director del culto doméstico, actuaba como magistrado para dirimir todos los conflictos que surgiesen en su seno y era, además el único dueño del patrimonio familiar.
- e) **La acción del cristianismo:** El nuevo testamento exaltó el contrato matrimonial a la dignidad de sacramento, elevó el nivel de la mujer, puso la institución familiar al servicio de los hijos y para beneficio de éstos.
- f) **La familia feudal:** Ésta llevaba a cabo en pequeño la mayor parte de las funciones estatales. La familia se convirtió en un feudo, en donde bajo la autoridad del señor y

sus vasallos los siervos, los trabajadores rurales eran consagrados a la plebe que cultivaban.

- g) **La familia conyugal moderna:** No abarca varias generaciones, sino tan solo a los progenitores y los hijos. En las sociedades occidentales, la familia conyugal extensa todavía persiste en considerable medida, sobre todo en algunas áreas rurales. Pero últimamente ha venido cobrando más generalidad la familia conyugal restringida, la cual comprende solamente en un hogar: a los esposos y los hijos".<sup>4</sup>

En el desenvolvimiento de la familia conyugal restringida en el medio guatemalteco se distinguen cinco etapas:

- a) **Prenupcial:** Elección del futuro cónyuge, la cual es libre para el individuo; amor romántico y noviazgo.
- b) **Celebración del matrimonio:** Junto con el cual se suele establecer la estructura económica de la sociedad conyugal.
- c) **Nupcial:** Período de vida justo antes de tener la descendencia, en la cual se inicia la constitución del ambiente hogareño y familiar, el ajuste entre esposos y se va creando cierta comunidad de vida entre éstos.
- d) **Crianza de los hijos:** En la que se completa propiamente la familia, reforzando los vínculos entre los esposos a través de la prole, se constituye la comunidad familiar, surgen nuevos alicientes e intereses y se asumen responsabilidades de mayor importancia.

---

<sup>4</sup> **Ibid.** Pág. 21.

- e) **Madurez:** O sea cuando los hijos llegan a la mayoría de edad y no necesitan ya el cuidado de sus padres.

En relación a la familia existe un discurso clásico que se considera oportuno recordar: "Si bien el hombre, considerado aisladamente, forma, cuando mira a Dios, un todo completo, puesto que integra una unidad total capaz de dirigirse a sí mismo y encaminar sus pasos en aras del más allá; cuando mira, en cambio a la naturaleza es un ser imperfecto, dado que necesita de sus semejantes para dar satisfacción a sus necesidades y deseos.

Dos causas fundamentales de carácter más relativo que determinan esa imperfección: el sexo, pues que por sí solo no puede perpetuar la especie, y la edad, pues que en los primeros años de su vida no puede por él mismo andar por el mundo obteniendo lo necesario para su subsistencia. Pero ninguna de esas deficiencias puede completarlas en un trasiego de acá para allá buscando un complemento cualquiera, de alcance inmediato y transitorio; precisa que la mitad sexual que necesita esté infundida de un hálito de amor y esperanza; que llene de una sustancia delicada y superior el sentido de la unión y exige, por otra parte, que el complemento de las edades menores se haga en transe de perennidad, sublimada por un nimbo de ternura y comprensión.

Estas últimas funciones, no se pueden realizar buscando en la masa informe de la humanidad ni acudiendo al organismo político, sin espíritu ni cálido aliento; frío en el hielo de la rigidez administrativa; incluso en la rígida aplicación por sí mismo de sus propios ordenamientos. Precisan otro órgano más natural, más cercano, más íntimo, que llene, con toda la fuerza de su savia, los vacíos propios de aquella imperfección. Este organismo, el

de la familia, institución que vive a través de los siglos en una marcha incesante de continuada pujanza y que si es cierto ha pasado y pasa por momentos de crisis, siempre sobresale, existe y subsiste por el imperativo de la propia naturaleza. Y por ello es así, imperativamente natural, como dice el citado autor, ya que el mejor remedio para las imperfecciones y el remedio para las deficiencias del hombre es la familia, conjunto de personas que forman núcleos que al unirse en un todo armónico y con finalidad determinada, llegan a formar la nación, el Estado y, en última instancia la humanidad entera”.<sup>5</sup> Sic

Por ello, son sabias las palabras de Francisco Carrara que dijo: "La familia es la primera exteriorización del instinto humano que nos impulsa a vivir en unión de nuestros semejantes aun antes que una Ley humana los haya impuesto y antes que la razón y la experiencia nos haya hecho ver la necesidad y las ventajas de ello. Célula que da vida al Estado; institución básica para la formación y mantenimiento de la humanidad y como centro de donde irradia la vida misma de los pueblos; como un algo que no puede faltar en virtud de que de ella surgen las directrices morales de los individuos, directrices que han de guiarlos toda su vida, en una u otra forma, según se les hayan inculcado en el seno de su respectiva familia.”<sup>6</sup> Sic.

### 1.3. Concepto de familia

La palabra familia, según opinión general procede de la voz **famuli**, por derivación de **famulus**, que a su vez procede del osco **famel**, que significa **siervo**; o sea la gente que

---

<sup>5</sup> Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 120.

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 120

vive bajo la autoridad del señor, de ella y el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje.

“Etimológicamente, la palabra familia procede del grupo de **famuli (del osco famel, según unos; femel según otros y fames, hambre)**, que **famulos**, son los que moran con el señor de la casa y según anota Breal significa **habita**, significando en este sentido a la mujer, hijos legítimos y adoptivos y a los esclavos domésticos”.<sup>7</sup> En la época clásica se entendía por familia, el grupo constituido por el *pater familias* y las personas libres sometidas a su potestad”.<sup>8</sup>

Desde el punto de vista vulgar, familia es: “El conjunto de personas que viven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y de su vida. Entonces es equivalente a la vida de familia, al hogar”.<sup>9</sup>

Una definición descriptiva de la familia, enseña que es: “aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unión total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida”.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Alburez Escobar. **Ob. Cit.** Pág. 24.

<sup>8</sup> Morales Aceña de Sierra, María Eugenia. **Derecho de familia-análisis de la Ley de Tribunales de Familia, comentarios sobre la necesidad de introducir reformas a la misma.** Pág. 10.

<sup>9</sup> **Ibid.** Pág. 12

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 25.



Otros autores, la entienden como el conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto de localización de sus actividades y su vida. La familia es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma sangre o como "un grupo, definido por una relación sexual y suficientemente precisa y duradera para proveer a la procreación y crianza de los hijos. La relación de hombre y mujer para procrear hijos de común voluntad; voluntad, tanto del hombre como de la mujer, de reconocerlos como suyos y de cuidarlos, pero voluntad también, cuando no se logra ningún hijo, de vivir juntos, de protegerse mutuamente y de gozar de bienes comunes".<sup>11</sup>

La familia engloba a todas las personas unidas por lazo de parentesco o de afinidad; descansa a la vez en la comunidad de sangre, en el matrimonio y en la adopción: "En un sentido amplio, la familia es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor común y que establece vínculos entre sus componentes de diversa índole o entidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos y de ayuda recíproca) a los cuales el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes y obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial".<sup>12</sup>

Otros autores señalan que, la familia está formada por los padres y los hijos, siempre que éstos no se casen y formen una nueva familia.

---

<sup>11</sup> **ibid.** Pág. 24.

<sup>12</sup> Barreto Molina, Roberto. **Falta de regulación legal sustantiva de la guarda y cuidado de menores en la legislación guatemalteca.** Pág. 2.

En un concepto contemporáneo, a la familia puede definírsele como: “El grupo formado por un hombre y una mujer y por los hijos que nacen de esa unión. De manera más completa, como: la unidad efectiva de padres e hijos que resulta de la reunión de elementos, institutos naturales con la resolución autónoma de la voluntad”.<sup>13</sup> Sic

Desde el punto de vista jurídico; “la familia está constituida por: el grupo de personas que están unidas por relaciones de matrimonio, filiación y parentesco o como el conjunto de ascendientes, descendientes y afines a un linaje. Conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, de la filiación y la adopción, a los cuales la Ley les concede o aplica algunos efectos jurídicos”.<sup>14</sup>

Se debe tener presente que, la importancia de la familia es proporcional al lugar que ella ocupa en la vida de la humanidad y al papel que desempeña en ésta. Pero este pequeño mundo que constituye la familia, no es una creación artificial del hombre, no es algo que él pueda modificar o suprimir a su antojo. No es tampoco el producto efímero de una lenta evolución. La familia moderna tiene trascendental importancia en el desarrollo del individuo, ya que se presenta como la más influyente de los grupos humanos. La familia no solamente contribuye en este aspecto, sino también de manera indirecta, al sano desarrollo cultural de la sociedad, de los pueblos y de la humanidad.

La familia, es la institución basada en el matrimonio y caracterizada por los vínculos de sangre que une a los cónyuges y sus descendientes, para que cumplan el fin de la

---

<sup>13</sup> **ibid.** Pág. 2

<sup>14</sup> **ibid.** Pág. 3.

procreación de la especie humana, teniendo como elemento preeminente el amor para realizarlo.

En conclusión, y partiendo de los aspectos doctrinarios antes expuestos, especialmente sobre la base que la familia tiene su cimiento en el matrimonio y la unión de hecho; precisa señalar que la familia se constituye únicamente por el padre y la madre, como pilares principales y los hijos nacidos en virtud de esta relación marital así como los adoptados legalmente; estos hijos serán componentes de la familia mientras no sean a su vez pilares de una nueva familia, pues pasarían a ser únicamente parientes de su familia original, sin perder los derechos que la ley les reconoce.

En el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala se hace alusión a la familia indicando que: “El Estado de Guatemala garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

#### **1.4. Derecho de familia**

Siendo el derecho de familia parte del derecho civil, éste, regula la constitución del organismo familiar y las relaciones entre sus miembros, necesita de un ordenamiento disciplinado o un conjunto de normas y disposiciones que integren ese derecho de familia.

#### 1.4.1. Concepto del derecho de familia

El derecho de familia siempre ha pertenecido al derecho civil y como consecuencia al derecho privado, pero en la actualidad dada la importancia, algunos autores señalan que debe separarse del derecho civil y formar una ciencia jurídica independiente y autónoma. En el derecho guatemalteco forma parte del derecho civil.

En apartados anteriores se puntualizó lo que es la familia, en el campo de la sociología, es tratada como institución real que cumple un cometido humano al reunir grupos de seres humanos para integrar la célula de toda sociedad; sin embargo, como todas las instituciones, necesita de un conjunto de normas y de principios que la regulen, que la disciplinen, que la hagan coherente y ordenada, para cumplir los nobles fines para los que los hombres mismos las instituyeron; necesita en fin, ser dotada de un sistema legal para su organización y funcionamiento, para quedar incluida dentro del amplio campo de la enciclopedia jurídica.

Uno de los autores que con mejor criterio puntualiza al derecho de familia es Julián Bonecase, quien la define como: "el conjunto de reglas que tiene por objeto principal y no exclusivo a la familia; éstas se caracterizan en que, más allá de la familia, el legislador se ha propuesto otros fines: el tipo de tales reglas está constituido por las que reglamentan los regímenes matrimoniales. Sin embargo, la preocupación predominante del legislador en los regímenes matrimoniales recae sobre la existencia de la familia".<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Alburez Escobar. **Ob. Cit.** Pág. 73.

El derecho de familia, es definido desde el punto de vista subjetivo y objetivo de la siguiente manera; “Desde el punto de vista subjetivo, entendiéndose como: “las facultades o poderes que nacen de las relaciones que dentro del grupo familiar, mantienen cada uno de los miembros con los demás”.<sup>16</sup>

Desde el punto de vista objetivo: “el conjunto de normas o preceptos que regulan las relaciones que mantienen entre sí los miembros de la familia”.<sup>17</sup> En otras palabras, el conjunto de normas que regulan el nacimiento, la modificación y la extinción de las relaciones familiares y se subdivide en personal (el que se refiere a las personas que integran la familia) y patrimonial (el que se refiere a los bienes que pertenecen a la familia).

Asimismo, se afirma que el derecho de familia tiene un doble sentido; en sentido objetivo se dice que el derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución. En sentido subjetivo, el derecho de familia se refiere a las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones, que dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar.

De lo anterior se puede inferir que, el derecho de familia es una parte del derecho civil que puede definirse como un conjunto de normas jurídicas que regulan a la familia, con respecto a sus derechos y deberes dentro del papel que juega esta institución en toda la sociedad.

---

<sup>16</sup> Fonseca, Gautama. **Derecho civil**. Pág. 15.

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 15

En relación al sentido objetivo también se dice que: “Se entiende como el conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares y en sentido subjetivo, como el conjunto de facultades o poderes que pertenecen al organismo familiar como tal o a cada uno de sus miembros. El derecho de familia se divide a su vez en derecho de familia personal, que es aquél que tiene como función regir las relaciones personales de los sujetos que integran la institución familiar y derecho de familia patrimonial, que es el que ordena todo lo concerniente al régimen económico de la familia”.<sup>18</sup>

Otra posición al respecto señala que: "El derecho de familia puede enfocarse desde dos ángulos: objetivo y subjetivo. En sentido objetivo es el conjunto de normas que regulan las relaciones de las personas que constituyen un grupo familiar o una familia y en sentido subjetivo se define como el conjunto de derechos que nacen de las relaciones que dentro del grupo familiar mantienen los miembros de esta familia con los demás para el cumplimiento de los fines de la unidad familiar.

En general, el derecho de familia comprende el conjunto de normas reguladoras del matrimonio y sus implicaciones, paternidad y filiación, patria potestad y tutela, alimentos, adopción y todo lo referente al estado civil de las personas".<sup>19</sup>

También se distingue entre derecho de familia interno, externo, puro y aplicado, el cual se reseña así: “El derecho de familia interno comprende las normas dictadas por la misma

---

<sup>18</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 133.

<sup>19</sup> Beltranena de Padilla, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Pág. 96.

familia para su propia rectoría y aplicación particular, dentro de su régimen interno; el derecho de familia externo es el conjunto de normas emitidas por el estado para la regulación y protección de la familia y todo lo que a ella concierne; el derecho de familia puro comprende las normas que regulan puramente las relaciones personales que existen o se producen entre los miembros de una familia y el derecho de familia aplicado abarca las relaciones económicas o patrimoniales”.<sup>20</sup>

El Código Civil regula la familia dedicándole el título II del libro I que trata del matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, la adopción, la patria potestad, los alimentos, la tutela, el patrimonio familiar y el Registro Civil, comprendiendo desde el Artículo 78 al 441.

#### **1.4.2. Caracteres del derecho de familia**

Se reconocen como caracteres del derecho de familia los siguientes:

- a) El fondo ético de las instituciones;
- b) El predominio de las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales;
- c) La primacía del interés social sobre el individual (Artículo 44 Constitución Política de la República).<sup>21</sup>

Se determinan como características del derecho de familia:

---

<sup>20</sup> **Ibid.** Pág. 99.

<sup>21</sup> Castán Tobeñas, José. **Derecho civil español.** Pág. 58.

- 1) Contiene un sustrato de carácter eminentemente moral, derivado fundamentalmente del derecho canónico.
- 2) Predominio de las relaciones personales sobre las relaciones patrimoniales.
- 3) Primacía del interés social sobre el interés individual; y una más frecuente intervención del Estado para proteger al más débil en la familia.
- 4) Las relaciones familiares son a la vez derechos y deberes.
- 5) Los derechos de la familia son inalienables e intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles.
- 6) Los derechos de la familia no están condicionados, ni pueden estar constituidos con sujeción al término.
- 7) Carácter obligatorio o de orden público de las leyes relativas a la familia. De las características anteriores se deduce que el derecho de familia es parte del derecho público".<sup>22</sup>

También en referencia a los caracteres del derecho de familia se anota, que el derecho de familia tiene un **fundamento natural** del que carecen el resto de las relaciones jurídicas que se pueden constituir entre los hombres; de ese fundamento natural de la familia se van a deducir las consecuencias o características siguientes: a) El derecho de familia tiene un sentido predominantemente ético; de este carácter se deriva: que la organización de la familia sólo adquirirá una verdadera solidez, cuando esté basada en una moral rigurosa; que, por lo mismo, este derecho no puede desplegar toda la eficacia de su condición, de lo que surge que las normas que lo rigen son, ante todo, normas de moral, sin sanción o ésta es imperfecta y, que por esa ligación constante con la moral las relaciones familiares tienen

---

<sup>22</sup> Beltranena de Padilla. **Ob. Cit.** Pág. 97.



un profundo sabor religioso, siendo por ello que por muchos siglos, la familia ha estado gobernada por la iglesia, aunque dicha hegemonía la haya aminorado la revolución, no se ha podido cambiar ese carácter religioso de la vida familiar; b) el mismo basamento natural de la familia, hace que las relaciones personales de la misma sean superiores en rango a las patrimoniales de ella derivadas, siendo aquéllas por lo regular inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e intransmisibles; hasta las relaciones patrimoniales dentro de la familia sufren una cierta derogación de los principios generales de los derechos patrimoniales; c) Por último, ese fundamento natural, produce como lógica consecuencia, la supeditación de los intereses individuales al plano superior de lo social.

De esta consecuencia, se deriva que, las normas que regulan la familia, son por lo general de orden público, es decir, que son de aplicación imperativa, haciendo abstracción de la voluntad de los individuos, son inderogables por la sola voluntad de nadie, por ejemplo, nadie puede casar cuando quiera, abandonar un hijo, etc.

Las relaciones jurídico familiares tienen un carácter esencialmente personal, es decir, se crean o existen en virtud de ciertos vínculos familiares que unen entre sí a ciertas personas.

#### **1.4.3. Principios que informan el derecho de familia**

Los principios que informan el derecho de familia y sobre cuyas bases se ha creado la mayoría de las instituciones que la conforman, son los siguientes:

- A) Son normas eminentemente proteccionistas. Este derecho persigue proteger a la familia. El Estado se dio cuenta hace mucho tiempo que este grupo personas era el que mejor satisfacía las necesidades del hombre y que en ella el ser humano alcanzaba su más grande expresión como ser natural;
  
- B) El principio de equidad. El derecho de familia no permite la subordinación entre miembros de una familia, aunque los vínculos consanguíneos demanden obediencia, ello se debe al cuidado que los mayores prodigan al menor de edad, pero no por ello hay o existe subordinación;
  
- C) El principio moral. La familia está calcada de amor, sentimiento que se dispensa entre los miembros de la familia y no puede ser exigido a nadie. A ninguno puede obligársele a que quiera a su hijo, a su esposa, o a cualquier otro miembro de la familia, sino que dependen totalmente de la moral y ésta no es coercible.

#### **1.4.4. Fuentes del derecho de familia**

En el derecho guatemalteco se reconocen cuatro fuentes del derecho de familia: el matrimonio, la unión de hecho, la filiación y la adopción.

Las normas del derecho de familia tienen rasgos comunes con el derecho público y el derecho privado, por los intereses que tratan de tutelar.

Las leyes relativas a la familia se consideran de carácter obligatorio o de orden público, dado que los interesados están impedidos de hacer prevalecer la autonomía de su voluntad, como ocurre en el derecho de obligaciones, en el derecho de familia existe cierta libertad en relación a ciertas posiciones o actitudes.

No es conveniente separarlo del derecho civil pues se rompería la unidad científica tradicional de su estudio.

El Estado en su afán de proteger los valores relativos a la convivencia social y en este caso la institución de la familia, ha creado ciertos tipos penales (delitos) en protección al orden jurídico familiar.

#### **1.4.5. Autonomía del derecho de familia**

De la familia se generan muchas instituciones civiles esenciales, circunstancia que llevó a crear el derecho de familia. Actualmente se vislumbra como nueva rama de la ciencia jurídica que por su importancia ha sido reconocida como ciencia autónoma con naturaleza propia por tratadistas y legisladores, tanto en su parte sustantiva como procesal cuya evolución ha sido constante, sobre todo si se considera que se está viviendo en una etapa histórica en la que es posible conocer con más exactitud que las relaciones sociales se han modificado. Hay sistemas que se sustituirán por otros nuevos, normas transformadas cuyo contenido se ha perfeccionado. Naturalmente que estos procesos que alteran la sociedad profundamente alcanzan a la familia.

#### **1.4.6. Naturaleza jurídica del derecho de familia**

Se ha discutido acerca de que si el derecho de familia pertenece a la rama del derecho privado o del derecho público. Algunos tratadistas afirman que es una rama del derecho privado, porque la voluntad del grupo familiar prevalece frente a cualquier otro interés; de ahí que los derechos de la familia, en sí, son el conjunto de normas que conforman el derecho de la familia y se encuentran regulados en la mayoría de cuerpos ligados a los derechos patrimoniales de tipo privado, las sucesiones, así como las obligaciones y contratos. Este es el caso del Código Civil guatemalteco.

Otros estudiosos del derecho de familia indican que la familia debiera ser considerada como otra división del derecho, rompiendo de esa manera, con la clasificación bipartita en donde existen derecho público y derecho privado, para entrar en la clasificación tripartita donde existe derecho público, derecho privado y derecho de familia.



## **CAPÍTULO II**

### **2. Violencia intrafamiliar**

#### **2.1. Violencia**

Se refiere a cualquier acción, omisión o conducta, mediante la cual se ocasiona sufrimiento físico, psicológico, sexual y patrimonial, mediante engaño, seducción, amenaza, acoso, coacción o cualquier otra medida en contra de uno o más miembros de la familia. Acciones u omisiones que rompen la armonía, el equilibrio y el bienestar físico, patrimonial y sexual, así como el desarrollo personal dentro del hogar.

Son acciones que producen intimidación, castigo y humillación y que mantienen a la otra persona en un papel estereotipo, le niega su dignidad de persona humana, menoscaba la seguridad de su persona, su autoestima y su personalidad.

En el caso específico y de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República, por violencia intrafamiliar o doméstica se entiende: cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante de grupo familiar, por parte de parientes, conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijo o hija.

La violencia en general y también la intrafamiliar o doméstica, ocurre en relaciones donde no existe igualdad; es decir, se comete en función de una posición de mayor poder o privilegio en contra de una persona que por sus características individuales o sociales, se encuentra en una posición de subordinación o dependencia por cualquier motivo que sea: razón de género, edad, color de la piel, religión, posición económica o social, opiniones, etc.

El elemento central que define la violencia intrafamiliar o doméstica está en el tipo de relación existente entre la persona que sufre la agresión y quien la ejecuta, involucra seres humanos en una de las siguientes relaciones:

Adulto-----adulto

Adulto-----niño

Adulto-----anciano (a)

Niño -----niña

De manera más específica, la diferencia entre violencia intrafamiliar y otros tipos de maltrato, radica en la existencia de un contacto íntimo entre las personas mencionadas. El vínculo obedece, por lo general, a un lazo familiar o de pareja. Sin embargo, esto puede ocurrir en el hogar (ámbito privado), en la calle, trabajo, escuela, etc. (ámbito público). También se considera como parte de ella, cualquier tipo de agresión que ocurra en grupos que satisfagan para sus integrantes, las necesidades afectivas, de protección y cuidado que, tradicionalmente son responsabilidad de la familia.

## **2.2. Consideraciones al respecto de violencia intrafamiliar**

Violencia intrafamiliar es todo acto de naturaleza abusiva o de negligencia contra niños, niñas, adolescentes, personas adultas, ancianas o con alguna discapacidad, que se presente al interior de una familia biológica o adoptiva.

Cualquier acto de naturaleza abusiva al interior de la familia o grupo que funcione como familia, cometido por quienes tienen mayor poder y autoridad en contra de niños, niñas, adolescentes o personas que tienen una posición de dependencia.

Los actos de naturaleza abusiva que el padre o la madre ejerza en contra de un hijo o hija, en contra de sus padres, los que ejerzan los hermanos entre sí.

La violencia intrafamiliar, también llamada violencia doméstica, son actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

Algunos autores, buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica en las rutinas del hogar, adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina,



que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.

A lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar, indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

No existen datos precisos, que demuestren si este tipo de violencia es un fenómeno con tendencia a incrementarse o a reducirse, incluso en países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores. Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción. Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse

del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre.

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre así en la mayoría de los casos. A veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos. La patología del maltrato infantil, desgraciadamente, no tiene fin.

El fratricidio, asesinato de un hermano, también ha sido un hecho frecuente en las sociedades con derechos de primogenitura. Las herencias de coronas y títulos y las herencias de propiedades han dado origen a fraudes y asesinatos. Los hermanos varones, que han constituido a veces grupos de venganza en sociedades poco estructuradas, aún siguen operando en el mundo de la mafia y en círculos criminales.

### **2.3. Noción jurídica de violencia intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos del presente trabajo ha de entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a personas integrantes del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex convivientes, cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

## **2.4. Naturaleza jurídica de la violencia intrafamiliar**

Se inicia recordando que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo primero que: “El Estado se encuentra organizado para proteger a la persona y a la familia”; precepto que es reforzado en el Artículo 47 del citado cuerpo legal estableciendo que: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia”.

El origen y la naturaleza de la consecuencia intrafamiliar es simplemente el mismo hombre, ya que éste en su actuación dentro de la sociedad, marca el sentido a las normas que el Estado desarrolla y prevé; objeto por el cual sin el hombre no hay sentido de ley.

Los licenciados Nery Muñoz y Ronald Colindres, señalan que la naturaleza jurídica de la violencia intrafamiliar es el mismo hombre, por lo que para contrarrestar dicha violencia el Estado crea la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. La sociedad guatemalteca está marcada con una serie de problemas que surgen del problema interno que se vive en el hogar y la consecuencia de ello es la delincuencia, el hambre, la pobreza, entre otras.

Se establece que la naturaleza es simplemente el origen de algo o el lugar donde surge. Naturaleza jurídica es el origen jurídico que le da vida a la ley.

Uniendo estas dos definiciones se establece que el origen de las consecuencias son las causas que lo originan y en la familia quien origina la violencia intrafamiliar generalmente es el hombre. También es importante saber que en la familia no hay sólo violencia de padres a hijos, también hay de hijos a padres, a hijastros, a miembros de la tercera edad. Y la consecuencia es la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, ya que ésta trata de prevenir, erradicar la violencia intrafamiliar y sanciona el hecho que se convierte en falta o delito.

## **2.5. Definiciones de violencia intrafamiliar**

Es la forma de violencia más expandida, que afecta cotidianamente al núcleo familiar, sin distinción de edad, sexo, educación, ni condición socioeconómica. Es la que ocurre en el hogar y que ha sido denominada violencia intrafamiliar.

Es aquel tipo de violencia dentro del hogar en la cual de hecho, las personas tienen más probabilidades de ser asesinadas, atacadas físicamente, golpeadas, abofeteadas, sexualmente abusadas en sus propios hogares a manos de sus propios familiares.

Es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el área física donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el Derecho al pleno desarrollo de otro/a miembro de la familia.

Se puede decir entonces que la violencia intrafamiliar es un atentado a la integridad física y síquica del individuo, acompañado por un sentimiento de coerción y de peligro.

La violencia intrafamiliar es definida como: “una manifestación familiar disfuncional, abuso de poder, que lesiona a otro física y psicológicamente, donde se han agotado otra posibilidad de interacción y comunicación”.<sup>23</sup>

En las familias en las que se origina agresión física, psicológica y sexual en contra de las mujeres, hijos e hijas, se da una dinámica entre sus miembros, las cuales se resumen en las siguientes cuatro premisas.

La violencia es un acontecimiento que se produce como resultado de una relación, no es un proceso de comunicación, no es un acontecimiento individual, debido a que es el resultado de un proceso de comunicación particular entre dos o más personas.

En una relación, todos los que están involucrados, están comprometidos en el resultado de la misma, de hecho quién provoca es a su vez provocado, dependiendo de la respuesta que emite quien devuelve.

Todo individuo adulto con capacidad suficiente para vivir de manera autónoma, es el garante o responsable de su propia seguridad o sus propios hechos, y si no asume esta responsabilidad, se alimenta una relación de carácter violento en la cual se produce una lucha de poder pasivo o activo, que convierte la relación en un círculo vicioso, hay casos entre parejas en que la mujer piensa a la hora de llegada de su esposo, esta frase:

---

<sup>23</sup> Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos. **Seminario análisis jurídico doctrinario del Decreto 97-96 Ley para Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Pág. 18.

Espero que esta noche no me golpee, esta mujer cede la iniciativa de su marido a que actúe violentamente y se prepara para tolerar y recibir.

La violencia y la no violencia, más que conductas contrarias, hay que diferenciar a la persona violenta por naturaleza de aquella en que su violencia aparece según el ambiente en el que se rodea.

La violencia entre personas que viven en el seno de una familia es conocida como violencia doméstica o intrafamiliar. Grave problema de todas las sociedades, sus víctimas sufren problemas psicológicos para toda la vida.

### **2.5.1. Acto violento**

No representa un problema en sí mismo, sino que obedece a una secuencia de actos previos y repetidos intercambiados entre varias personas.

### **2.5.2. La interacción violenta**

Cuando las personas utilizan la violencia como parte de su repertorio habitual de la relación, se diría que su comportamiento es absurdo o masoquista.

### 2.5.3 Factores precipitantes

La violencia intrafamiliar como toda relación, presenta elementos que al interactuar desencadenan este tipo de funcionamiento; son diez impresiones las que más frecuentan históricamente en estas interacciones violentas a nivel familiar.

- La observación de agresiones entre el padre y la madre (o quienes fueron los modelos de crianza).
- Personalidad agresiva: Altos niveles de estrés cotidiano, cuando mayor es el estrés, mayores son las posibilidades de agresión.
- El abuso del alcohol, la persona debido al efecto del alcohol pierde el control de su voluntad.
- Los problemas maritales, causan insatisfacciones que convierten la relación de pareja en un combate cotidiano, donde cada cónyuge se defiende o se somete a las situaciones de coerción y se encierran y no negocian ninguno de los dos.
- Los patrones de crianzas hacia los hijos.
- La actitud positiva hacia el maltrato físico por parte de los cónyuges.
- La aceptación y permiso cultural que hace la sociedad de la agresión física, psicológica y sexual a la mujer.
- La ausencia de consecuencia que fomenta una conciencia reflexiva frente al uso de la violencia como único estilo para convencer a los demás de las demandas individuales.
- La ausencia de valores humanos (libertad, respeto, solidaridad) en las interacciones familiares cotidianas.

## **2.6. Concepciones de violencia intrafamiliar**

Fuerza extremada, fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. Hecho de actuar sin el consentimiento de una persona.

Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otra de modo material o moral, en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo a intimidación.

### **2.6.1. Terminología de violencia intrafamiliar**

Se opta por el término **violencia intrafamiliar** y no por el término **violencia doméstica**, ya que este último hace referencia al aspecto físico donde ocurre el acontecimiento violento. Por otra parte, violencia intrafamiliar hace referencia al ámbito relacional en que se construye la violencia, más allá del aspecto físico donde ocurre.

Lo anterior significa que no solo se hace referencia al aspecto físico, es decir dentro de un hogar familiar, sino que también a los miembros de una familia, es decir los parientes dentro del grado que la ley establece.



## **2.7. Aspectos de la violencia intrafamiliar**

### **2.7.1. Aspecto espacial**

Es importante tomar en cuenta el territorio o lugar donde se desarrolla la interacción violenta. Hay mujeres que permiten que su esposo les pegue en la habitación para que sus hijos no observen.

### **2.7.2. Aspecto temporal**

El momento que se escoge para la interacción violenta tiende a ser predecible y se convierte en un ritual.

### **2.7.3. Aspecto temático**

La interacción violenta también depende del suceso acontecido. Esto es así porque en algunas familias basta que se recuerden determinados temas (infidelidad, trabajo, el pasado, los hijos, los parientes, el dinero.) Ejemplo: discuten por la precariedad económica. Ana critica a Juan porque no trae el dinero suficiente y Juan crítica a Ana porque es una mujer derrochadora y se dicen palabras que lastiman a uno y al otro.

## **2.8. Elementos de violencia intrafamiliar**

Entre ellos podemos mencionar:

Víctima

Agresor

La intención de dañar

La causa o factor

El objeto.

## **2.9. Clases de violencia intrafamiliar**

### **2.9.1. Psicológica**

Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamiento, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, cualquier aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo de la persona.

### **2.9.2. Moral**

El empleo de cualquier medio lógico destinado a inspirar temor o intimidación. Si por su proyección en el campo jurídico resulta muy difícil fijar los límites de la violencia física, es indudable que los de la violencia moral son casi imposibles de precisar. Para la apreciación de la violencia moral se ha de tener en cuenta si la misma ha podido producir racionalmente fuerte impresión en la persona.

### **2.9.3. Física**

Ésta es la expresión máxima de la agresión e involucra una conducta fuera de control, que se dirige a lesionar la integridad y dignidad física de la víctima. Los golpes físicos pueden conducir a traumatismos e incapacidades temporales o letales, en el maltrato físico implícitamente existe el psicológico.

### **2.9. 4. Sexual**

Acción que obliga a una persona a mantener contacto físico, verbal o a participar en otras interacciones sexuales, mediante el uso de la fuerza, intimidación, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo.

### **2.9. 5. Cultural**

Son aquellas prácticas, costumbres y valores lesivos a las víctimas y a cualquier miembro de un hogar, que viabilizan, legitiman y retroalimentan, las desigualdades genéricas, como privarlas del derecho de educación.

### **2.9.6. Social**

La víctima no es libre de socializar con otras personas, no la deja trabajar o estudiar, alejando a sus amistades, a sus vecinos y a la familia, hasta que la víctima ya no tiene contacto social con ninguna persona, salvo con él y los hijos.

### **2.9.7. Económica**

La falta de disponibilidad, limitándole el dinero a la víctima para elegir las compras necesarias, la amenaza, la restringe, omitiéndole el aporte económico al hogar. La fuerza a entregarle su sueldo, si ella trabaja, o deja que ella pague todo.

### **2.9.8. Patrimonial**

Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos, destinados a satisfacer las necesidades de los miembros del núcleo familiar, también existen diversas formas de expresión de la violencia social, pero lo que aquí interesa es tratar la violencia ejercida por un individuo contra otro de su mismo grupo familiar.

### **2.10. Fases de la violencia intrafamiliar**

Al principio, en la mayoría de las relaciones es muy difícil que aparezca la violencia. Durante este período se muestra un comportamiento positivo. Cada miembro de la pareja muestra su mejor faceta. La posibilidad de que la pareja termine es muy alta si ocurriera algún episodio de violencia.

La dinámica de la violencia intrafamiliar existe como un ciclo que pasa por tres fases, las que difieren en duración según los casos. Éstas pueden ser de días, semanas, meses o años.

### **2.10.1. Acumulación de tensión**

Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.

La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.

La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia.

El abuso físico y verbal continúa.

La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.

El agresor se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede.

El agresor trata de aislar a la víctima de su familia y amistades.

### **2.10.2. Episodio agudo de violencia**

Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas. El agresor hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.

Como resultado del episodio, la tensión y el estrés desaparecen en el agresor. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

### **2.10.3. Etapa de calma**

Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño.

En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc.

Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.

A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su estrés, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo.

El agresor no se detiene por sí sólo. Si la pareja permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

## **2.11. Regulación legal de violencia intrafamiliar**

Hay varias leyes que regulan parte de la violencia intrafamiliar, entre ellas se pueden mencionar las siguientes:

- Constitución Política de la República de Guatemala, 1986
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto. 97-96 y su Reglamento.
- Código Civil, Decreto Ley 106,
- Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206
- Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89

### **2.11.1. Instrumentos internacionales**

Dentro de los tratados o convenios internacionales que regulan la violencia intrafamiliar, podemos mencionar los siguientes

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Naciones Unidas, 1979
- Declaración y Programa de Acción de Viena, Naciones Unidas 1993
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas. 1993

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Organización de los Estados Americanos. 1994. Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.





## **CAPÍTULO III**

### **3. Daños ocasionados a las víctimas de violencia intrafamiliar**

#### **3.1. Consideraciones previas**

En derecho civil el daño es el primer elemento constitutivo de la responsabilidad civil y de la consecuente obligación de repararlo. El daño se puede definir como toda desventaja en los bienes jurídicos de una persona y, para ser tenido en cuenta, debe ser cierto (al menos con una certeza relativa), no eventual.

El daño se puede clasificar en daño emergente y lucro cesante. El primero hace referencia a la disminución patrimonial directa derivada de la actuación dañosa, mientras que el segundo se refiere a la ganancia dejada de obtener por ella, la pérdida de algo que habría llegado a formar parte del patrimonio si el evento dañoso no se produce.

También se reconocen los llamados daños morales, que son los que lesionan los derechos derivados de la personalidad y entre los que destacan aquellos que afectan a la salud, la libertad, al derecho, al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

El daño puede ser consecuencia de una acción negligente de alguien con quien la víctima no estaba unida por ningún tipo de relación contractual anterior, dando lugar a la

responsabilidad civil extracontractual, o ser producto en concreto de un incumplimiento de contrato, en cuyo caso estaremos ante la responsabilidad civil contractual.

El daño moral es caracterizado como: “la lesión a un bien o interés extrapatrimonial o, si se quiere mayor precisión, como la violación de un derecho subjetivo o interés legítimo de carácter extrapatrimonial, ya que lo que caracteriza al daño jurídico es la conculcación o menoscabo producido a la protección que el derecho otorga al bien que recibe la tutela”.<sup>24</sup>

Corresponde aclarar que no integran rubros indemnizables aspectos espirituales no integrantes de categorías jurídicas, tales, como, la falta de amor y de afecto. Sobre el particular se transcribe parte del voto del Dr. Bossert en un fallo de la Cámara Nacional Civil, sala F del 19 de octubre de 1989: “No se trata, en cambio, del resarcimiento por las carencias afectivas que pudo hallar en estos años, frente a su progenitor, ya que ello pertenece al aspecto espiritual de las relaciones de familia, sobre el cual el derecho no actúa, salvo que trasciendan en determinadas conductas, como son por ejemplo, el abandono, que permitirá accionar por privación de la patria potestad, la falta de asistencia, que permitirá demandar alimentos, las injurias graves entre cónyuges que dan lugar al divorcio, etc., pero lo que aquí se debe resarcir, específicamente es el daño que deriva de la falta de emplazamiento en el estado de hijo por no haber mediado reconocimiento voluntario. Adviértase que de no precisarse así la cuestión, el hijo reconocido y que incluso convive con sus padres, podrá demandar la indemnización a

---

<sup>24</sup> Brebbia, Roberto. **El daño moral en las relaciones de familia**. En derecho de familia. Homenaje a la Profesora Doctora María Josefa Méndez Costa. Pág. 347.

éstos por ausencia de muestras de afecto y apoyo espiritual. En cuanto al daño material debe ser cierto, susceptible de ser acreditado en forma efectiva y concreta”.<sup>25</sup>

### **3.2. El daño como producto de la violencia**

El daño es claramente un producto de la violencia, toda vez que proviene de la misma y las consecuencias dependen del tipo de violencia que se ejerza y de la intensidad de la misma, existen varios tipos de violencia, encontrándose la **violencia – agresión**, esta violencia tiene orígenes entre personas vinculadas por una relación igualitaria.

La violencia se manifiesta en intercambio de golpes; tanto uno como otro reivindican su pertenencia a un mismo status de fuerza y poder. Puesto que se trata de una relación igualitaria, la escalada desempeña una agresión mutua. Poco importa que uno sea más fuerte físicamente, ya que la verdadera confrontación se realiza más bien a nivel existencial. Quien domina en lo corporal no domina en lo psicológico, y la rivalidad se desplaza hacia otro ámbito.

Cuando esta lucha se hace entre adultos, se observa que los interlocutores, en este caso la esposa o el esposo, aceptan la confrontación y la lucha. Cuando se trata de este tipo de luchas entre adultos y niños, el caso más común es el estallido de cólera seguido por golpes dirigidos a un niño que no se somete. Éste a pesar de los golpes mantiene su posición y su desafío. El nivel jerárquico se borra, puesto que el niño sube a la posición

---

<sup>25</sup> Krasnow, Adriana Noemi. **Responsabilidad derivada del no reconocimiento del hijo extramatrimonial. Protección al derecho a la identidad.** VII Congreso Internacional de derecho de daños , responsabilidades en el siglo xx1./ (14/03/2008).

de adulto y pese a su edad éste se enfrenta de una manera igual al confrontador. Y pasará lo mismo en algunos de los casos, en el cual el adulto se baja al nivel del niño e interactúa en un nivel igualitario. En ambos casos y en la continuidad de relación igualitaria, tras la agresión suele haber un paréntesis de complementariedad, que algunos de los autores denominan pausa complementaria. Ésta consiste en que, el responsable de iniciar el acto violento pide perdón, pasa a la posición baja y puede encargarse de curar al que sufrió la violencia. Éste abandona momentáneamente el enfrentamiento y acepta que lo atiendan. En consecuencia, viene el momento de reconciliación, por lo general durante este periodo se lleva a cabo la petición de ayuda.

También se encuentra la **violencia-castigo**, que tiene relación entre personas implicadas en una relación de tipo desigual. Este tipo de castigo se manifiesta en forma de sensaciones, torturas, negligencia o falta de cuidados y donde uno de los participantes reivindica una condición de superior a la del otro y se apropia del derecho de infligirle un sentimiento, muchas veces cruel, a quien, por definición, coloca en una clase inferior a la suya.

Este tipo de relación es unidireccional e íntima. El que aplica la violencia se define existencialmente como superior al otro, y éste por lo general lo acepta. La diferencia de poder entre uno y otro puede ser tan grande que el que se encuentra en posición baja no tiene alternativa y debe someterse contra su voluntad. Socialmente conocemos a esta violencia bajo la forma de tortura y genocidio. Cuando se trata de este tipo de violencia entre adultos, se observa que quien controla la relación impone castigos al otro mediante golpes, privaciones o humillaciones. Cuando este tipo de violencia se trata

entre adultos y niños, se observa que éste ha sufrido reiteradas torturas y privación de afectos y cuidados. En esta violencia no hay pausa. Al no haber las pausas necesarias, esta violencia permanece escondida y toma un carácter íntimo y secreto.

En esta violencia la identidad de la persona queda en posición baja. Puesto que se le niega el derecho de ser el otro. Deja secuelas muy profundas, la autoestima quebrantada y el pronóstico es reservado. La persona que ocupa la posición alta sólo tiene una mínima conciencia de violencia y un confuso sentimiento de culpabilidad. El acceso a este sistema resulta difícil porque no hay pausa, además hay una disparidad en la relación.

### **3.2.1. Elementos de la violencia**

Los elementos de la violencia son:

**Psicológico:** Muchos de los individuos que agraden, maltratan o actúan violentamente se debe a un factor muy común que es el psicológico.

Estos problemas se han ido formando en los individuos a través de los años, causados por la agresión física y moral de sus padres y familiares. Los individuos dañados por este tipo de maltrato se han ambientado en un carácter violento destructivo, y es así como cada vez va creciendo, pues al momento de formar una familia, esta persona por sus traumas no tratados actuara en forma similar de como era tratado en la infancia, es decir, a base de maltratos, agresiones físicas o morales, etc.

**Religioso:** Este aspecto se involucra mucho en la violencia intrafamiliar, podría mencionarse como una de las causas que generan ciertos problemas. Ya que el hombre genera ciertas ideas de que la mujer tome la responsabilidad en el hogar.

A los niños cuando están pequeños se les induce a la religión, pero muchas veces, los padres son los que se encargan de eso. Piensan que es una gran pérdida de tiempo, más ellos no saben que ahí aprenden muchos valores y el significado de la familia.

Ellos piensan que con el solo hecho de ser hombres pueden manipular a la mujer y a los hijos, que los máximos jefes son ellos. Por eso es muy importante tener esos valores muy presentes en cuanto a la forma de pensar de cada uno de los individuos de la familia y además que sepan el significado de la misma.

**Educativo:** Éste es un principal factor para que el niño y los jóvenes comiencen a tener actitudes negativas. La mayoría de las personas que tienden a maltratar a sus seres queridos es porque en la mayoría de los casos, sus padres (por razones económicas, familiares, sociales, etc.) no pudieron darles una buena educación. De esta manera el niño crece sin esta información necesaria, que le es fundamental en la vida.

**Familiar:** La violencia familiar se puede dar entre sus miembros de una manera regular, o más bien con una regularidad frecuente. Puede ser que una de estas familias esté unida pero aparezca un caso de agresión, que produce la desunión ya sea por falta de confianza, o por miedo que induzca el agresor, ya sea el padre o algún otro miembro de

la familia. Lo que demuestra que una familia por más unida que esté, puede tender a la violencia y por lo mismo a la desintegración.

**Económico:** Lamentablemente hoy en día, el dinero sigue siendo muy importante en la sociedad, ya que aunque se diga que el dinero no lo es todo en la vida, cada día nos percatamos de todo lo contrario, sólo basta ver a nuestro alrededor, afuera de cada tienda hay personas pidiendo dinero, y que decir de los niños, que venden chicles y rosas, pero eso no es todo, ya que la falta de este codiciado tesoro, también lleva a la violencia, porque si el niño no lleva dinero a sus padres, ¿cuál sería la solución para éste?, los golpes. Si el papá no consigue trabajo, ¿cuál es la forma de desquitarse?, golpeando a sus seres queridos, como si esto fuese la solución, lamentablemente son casos que se ven día a día.

### **3.3. Clases de violencia**

Los casos de maltrato aumentan tanto en las mujeres, niños y ancianos, el que maltrata a un pariente, por ejemplo a los abuelos (as), generalmente es a causa de disputas por la posesión de bienes, que se ha incrementado según la cantidad de denuncias recibidas por la Procuraduría General de la Nación, entre un 30 a 35% cada mes en el presente año. En el 2006, tan solo llegaban al Departamento de Protección de Niños, Niñas, Mujeres, Ancianos y Adolescentes de 10 a 15% al mes.

Según la directora de la dependencia, “solamente una parte de las denuncias formuladas van a parar a los tribunales, e indicó que como en otras situaciones de



violencia intrafamiliar, algunos demandantes retiran las denuncias o logran conciliaciones.”<sup>26</sup>

Hay muchas clases de violencia intrafamiliar entre las cuales tenemos:

- Violencia de palabras
- Violencia psicológica
- Violencia por golpes, agresiones físicas
- Violencia con amenaza de armas blancas y de fuego.
- Violencia económica
- Violencia social
- Violencia por efectos del alcohol
- Violencia por abandono
- Violencia por abuso sexual
- Violencia por efecto de las drogas
- Violencia por embarazo no deseado.

### **3.3.1. La violencia física**

Se ha considerando ésta como cualquier acción no accidental que provoque o pueda provocar daño físico, enfermedad o riesgo de padecerla. Este tipo de violencia se manifiesta con golpes, fracturas, heridas, y puede causar hasta la muerte.

Ocurre cuando una persona que está en una relación de poder respecto a otra, le infringe daño accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma, que

---

<sup>26</sup> Organización panamericana de la salud, **Modulo de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar**. Pág. 29.

puede provocar o no lesiones externas, internas o ambas, o lesiones en la autoestima. El castigo repetido no severo, también se considera violencia física.

### **3.3.2. La violencia sexual**

La violencia sexual, es toda actividad dirigida a la ejecución de actos sexuales en contra de la voluntad, dolorosos o humillantes o abusando del poder, autoridad, con engaño o por desconocimiento en el caso de los menores.

Es todo acto en que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad, o que participe en interacciones sexuales que propicien su victimación y por la que su ofensor obtiene gratificación. La violencia sexual ocurre en una variedad de situaciones como la violencia en el matrimonio, el abuso sexual infantil, el incesto, el acoso sexual, y la sexualizada, penetración oral, anal, o vaginal con el pene u objetos, exposición obligatoria a material pornográfico y exhibicionismo.

Cuando se trata de daño sexual puede consistir en violación, incesto, rapto, abusos deshonestos, contagio venéreo (enfermedades de transmisión sexual, VIH, SIDA, etc.)

Otra forma de violencia sexual se da con el acoso u hostigamiento, que consiste en que el agresor busca tener relaciones sexuales o amorosas en contra de la voluntad de la mujer.

### **3.3.3. La violencia psicológica y/o emocional**

La violencia psíquica, considerando como tal los actos, conductas o exposición a situaciones que agredan o puedan agredir, alteren o puedan alterar el contexto afectivo necesario para el desarrollo psicológico normal, tales como rechazos, insultos, amenazas, humillaciones,

Toda acción u omisión que dañe la autoestima, la entidad, o desarrollo de la persona. Incluye los insultos constantes, la negligencia, la humillación, el no reconocer aciertos, el chantaje, la degradación, el aislamiento de amigos y familiares, la destrucción de objetos apreciados, el ridiculizar, rechazar, manipular, amenazar, explotar, comparar, etc.

Esta forma de violencia se presenta con gritos, insultos, desprecios e indiferencia, con descalificación, culpabilización, aislamiento, burlas.

### **3.3.4. La violencia patrimonial o económica**

Son todas aquellas medidas tomadas por el agresor u omisiones, que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijos/as; o, el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal.

Esto implica, la pérdida de la casa de habitación o del lugar de vivienda, los enseres o equipamiento doméstico, la tierra, los otros bienes muebles o inmuebles, así como los efectos personales de la afectada, o de sus hijas o hijos o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar.

Las mujeres afectadas son las mayores de quince años, blanco directo de la violencia intrafamiliar. Aunque una persona menor de quince años también puede ser afectada.

La violencia económica es considerada como la desigualdad en el acceso a los recursos económicos que deben ser compartidos, al derecho de propiedad, a la educación y a un puesto de trabajo, derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La violencia es patrimonial o económica, cuando el agresor rompe los objetos de la mujer o de la casa, utiliza el dinero de ella, le niega lo del gasto, vende las cosas que sirven para la casa, vende la vivienda de la familia, vende otros bienes que pertenecen a él y a la mujer.

### **3.3.5. La violencia en la corrupción**

Son conductas desviadas, antisociales o desadaptadas que impiden la integración social, tales como inducción a la delincuencia, explotación sexual, corrupción de menores, etc.

### **3.3.6. La explotación laboral y mendicidad**

Son situaciones en las que mediante abuso de poder o por fuerza y con violencia un miembro de la familia obliga a la práctica continuada de trabajos o actividades que o bien interfieren en el normal desarrollo o exceden de los límites de lo considerado

normal, en función de la edad, sexo, formación, o que se consideran humillantes o antisociales.

### **3.3.7. La violencia intrafamiliar y el maltrato infantil**

“Es la cuarta causa de muertes violentas de menores de edad;”<sup>27</sup> según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en muchas ocasiones existe un sobregiro de estos casos, puesto que son reportados como accidentes, añade el estudio.

El informe asevera que, “una de las razones por la que los índices del flagelo van en aumento es porque impera la impunidad en el sistema de justicia y las normativas específicas para sancionar la violación sexual y el maltrato no son operativas.

Muchas mujeres viven en lugares lejanos donde no tienen acceso a los Juzgados de Familia, a la Policía Nacional Civil (PNC) y al Ministerio Público (MP), no existen albergues específicos para mujeres y niñas que sufren violencia intrafamiliar, situación de gran riesgo para su integridad física, añade el documento”.<sup>28</sup>

### **3.3.8. La violencia contra la mujer**

La violencia contra la mujer ha sido considerada en la sociedad como algo natural. Eso quiere decir que las mujeres por el hecho de ser mujeres estamos destinadas a sufrir la

---

<sup>27</sup> **Ibid.** Pág. 31

<sup>28</sup> **Ibid.**

violencia y que los hombres son quienes están facultados para ejercer el poder, estando las mujeres subordinadas a ellos.

La violencia en contra de las mujeres se da entonces porque en la sociedad existen relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; esto significa que esas relaciones son antidemocráticas, de autoritarismo de ellos hacia las mujeres y contrarias a los derechos humanos de las mismas.

El autoritarismo se hace presente, desde el seno de la familia tradicional donde la cabeza o jefe de hogar es el hombre.

Entonces se define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta activa o pasiva llevada a cabo en contra de una mujer por el hecho de ser mujer, que le ocasione:

- La muerte o el suicidio
- Daño o sufrimiento físico
- Daño sexual
- Daño emocional y
- Daño patrimonial o económico

### **3.4. Clases de daños**

Jurídicamente el daño puede ser de dos tipos moral y material.

**El daño moral** “no es sino la lesión en los sentimientos que determina dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y, en general, toda clase de padecimientos in susceptibles de apreciación pecuniaria”.<sup>29</sup>

Entre la conducta ilícita del denunciado y el daño producido por el maltrato físico y psicológico, debe existir un nexo causal adecuado. Debe tenerse por acreditado el perjuicio por la sola comisión del hecho ilícito, ya que se trata de una prueba in re ipsa, que surge de los mismos hechos.

“Los estudios han revelado que la mayor parte de los padres que abusan de sus hijos, habían sufrido ellos también la misma situación por parte de sus progenitores. Algunos investigadores afirman que este tipo de padres presentan una personalidad infantil, mientras que otros opinan que éstos esperan de forma poco realista que sus necesidades psicológicas sean cubiertas por sus hijos y que al no ver cumplidas estas expectativas experimentan un gran estrés y se vuelven violentos en las relaciones con sus hijos. A pesar de este enfoque psicopatológico, pocos padres de este tipo pueden ser considerados verdaderos psicóticos o sociópatas, dado que en otras facetas de la vida funcionan sin distorsiones sociales y psicológicas”.<sup>30</sup>

Casos de malos tratos se dan en todos los grupos religiosos, étnicos y raciales, y en todas las áreas geográficas. La gran mayoría de casos de maltrato infantil se dan en las

---

<sup>29</sup> Bustamante Alsina, **Jorge. Teoría general de la responsabilidad civil.** Pág. 205

<sup>30</sup> Pons de la Flor, Ma. **Curso sobre la protección jurídica del menor. Aspectos teóricos y prácticos.** Pág. 16

familias con menos recursos, tal vez debido a la falta de oportunidades educativas para poder manejar las frustraciones emocionales y económicas.

La preocupación generalizada, ante el creciente número de denuncias de malos tratos infantiles ha llevado a aprobar leyes específicas que pretenden identificar, registrar y tratar este tipo de casos, aunque cada vez la atención está más enfocada a la prevención.

La puesta en marcha de soluciones a corto plazo para el cuidado de niños y de servicios de ayuda a los padres, ha puesto de relieve que los malos tratos infantiles a menudo tienen lugar cuando los padres se encuentran bajo una fuerte y continua tensión producida por problemas familiares que no pueden controlar. Para impedir la división de las familias e intentar resolver el problema de los niños maltratados es necesario que la sociedad entienda mejor el papel vital que juegan aquí las fuerzas sociales y económicas. La prevención eficaz requiere un cambio fundamental de los valores sociales y de las prioridades públicas que permita aliviar las condiciones de pobreza, desempleo, vivienda inadecuada y mala salud de la gran mayoría de familias con este tipo de problemas. También, es necesario poner un mayor énfasis en los derechos de los niños y en las responsabilidades de los padres hacia sus hijos.

**Daño material:** “aquel que directa o indirectamente afecta a un patrimonio, a aquellos bienes (cosas o derechos) susceptibles de valuación económica”.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 194.



Dentro de esta clasificación es factible ubicar el daño que sufren las víctimas de violencia intrafamiliar con todas aquéllas medidas u omisiones realizadas por el agresor que afectan la sobre vivencia de la mujer y sus hijos/as; tales como, el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal, venta de los bienes muebles de uso exclusivo para la casa.

### **3.5. Enfermedades mentales causadas por los daños psicológicos**

Son enfermedades mentales, afecciones o síndromes psíquicos y conductuales, producto de las agresiones psicológicas. En general, son causa de angustia y deterioro en importantes áreas del funcionamiento psíquico, afectando el equilibrio emocional, el rendimiento intelectual y la adaptación social. A través de la historia y en todas las culturas se han descrito diferentes tipos de trastornos, pese a la vaguedad y a las dificultades que implica su definición.

A lo largo de la historia, y hasta tiempos relativamente recientes, la locura no era considerada una enfermedad sino un problema moral —el extremo de la depravación humana— o espiritual —casos de maldición o de posesión demoníaca. Después de unos tímidos inicios durante los siglos XVI y XVII, la psiquiatría empezó a ser una ciencia respetable en 1790, cuando el médico parisino Philippe Pinel decidió quitar las cadenas a los enfermos mentales, introdujo una perspectiva psicológica y comenzó a hacer estudios clínicos objetivos. A partir de entonces, y desde que se inició el trabajo en los manicomios, se definirían los principales tipos de enfermedades mentales y sus formas de tratamiento.

### 3.5.1. Clasificación

La clasificación de los trastornos mentales es todavía inexacta y varía según las escuelas y doctrinas psicopatológicas. Para uniformar criterios, la Organización Mundial de la Salud (OMS) creó la DSM, clasificación universal de los trastornos mentales que ha conocido hasta la fecha varias versiones.

La mayoría de los sistemas de clasificación reconocen los trastornos infantiles (por ejemplo, el retraso mental) como categorías separadas de los trastornos adultos. Igualmente, distinguen entre trastornos orgánicos, los más graves provocados por una clara causa somática, fisiológica, relacionada con una lesión estructural en el cerebro, y trastornos no orgánicos, a veces también denominados funcionales, considerados más leves.

Partiendo de la distinción en función de la gravedad y de la base orgánica, se diferencian los trastornos **psicóticos** de los **neuróticos**. De forma general, psicótico implica un estado en el que el paciente ha perdido el contacto con la realidad, mientras que neurótico se refiere a un estado de malestar y ansiedad, pero sin llegar a perder contacto con la realidad. En su extremo, como formuló Sigmund Freud, el fundador del psicoanálisis, todos somos **buenos neuróticos**, en tanto que los casos de psicosis son contados. Los más comunes son: la esquizofrenia, la mayor parte de los trastornos neurológicos y cerebrales (demencias) y las formas extremas de la depresión (como la psicosis maniaco-depresiva). Entre las neurosis, las más típicas son las fobias, la histeria, los trastornos obsesivo-compulsivos, la hipocondría y, en general, todos

aquellos que generan una alta dosis de ansiedad sin que exista una desconexión con la realidad.

### **3.5.1.1. Trastornos infantiles**

Algunos trastornos mentales se hacen evidentes por primera vez durante la infancia, la pubertad o la adolescencia.

El retraso mental se caracteriza por la incapacidad para aprender con normalidad y llegar a ser independiente y socialmente responsable como las personas de la misma edad y cultura. Los individuos con un cociente intelectual inferior a 70 se consideran retrasados en cuanto a su inteligencia.

La hiperactividad, desorden que parte de un déficit en la atención y la concentración, se traduce en un exceso de ímpetu en el individuo que la padece, haciéndole incapaz de organizar y terminar su trabajo, de seguir instrucciones o perseverar en sus tareas, debido a una inquietud constante y patológica.

Los trastornos ansiosos comprenden el miedo a la separación (abandono de la casa o de los padres), a evitar el contacto con los extraños y, en general, un comportamiento pusilánime y medroso.

Otros trastornos mentales se caracterizan por la distorsión simultánea y/o progresiva de varias funciones psíquicas, como la atención, la percepción, la evaluación de la realidad

y la motricidad. Un ejemplo es el autismo infantil, trastorno caracterizado por el desinterés del niño hacia el mundo que le rodea.

Algunos problemas del comportamiento pueden ser también trastornos infantiles: la bulimia, la anorexia nerviosa, los tics, la tartamudez y demás trastornos del habla y la enuresis (incapacidad de controlar la micción, generalmente por las noches).

### **3.5.1.2. Trastornos orgánicos mentales**

Este grupo de trastornos se caracteriza por la anormalidad psíquica y conductual asociada a deterioros transitorios o permanentes en el funcionamiento del cerebro. Los desórdenes presentan diferentes síntomas según el área afectada o la causa, duración y progreso de la lesión. El daño cerebral procede de una enfermedad orgánica, del consumo de alguna droga lesiva para el cerebro o de alguna enfermedad que lo altere indirectamente por sus efectos sobre otras partes del organismo.

Los síntomas asociados a los trastornos orgánicos mentales podrán ser el resultado de un daño orgánico o la reacción del paciente a la pérdida de capacidades mentales. Ciertos trastornos presentan como característica principal el delirio o un estado de obnubilación de la conciencia que impide mantener la atención, acompañado de errores perceptivos y de un pensamiento desordenado e inadaptado a la realidad.

Otro síntoma frecuente de los trastornos orgánicos como la enfermedad de Alzheimer, es la demencia, caracterizada por fallos en la memoria, el pensamiento, la percepción, el

juicio y la atención, que interfieren con el funcionamiento ocupacional y social. La demencia senil se da en la tercera edad y produce alteraciones en la expresión emocional (apatía creciente, euforia injustificada o irritabilidad).

### **3.5.1.3. Esquizofrenia**

La esquizofrenia abarca un grupo de trastornos graves, que normalmente se inician en la adolescencia. Los síntomas son las agudas perturbaciones del pensamiento, la percepción y la emoción que afectan las relaciones con los demás, unido a un sentimiento perturbado sobre uno mismo y a una pérdida del sentido de la realidad que deteriora la adaptación social. El concepto de **mente dividida**, implícito en la palabra esquizofrenia, hace referencia a la disociación entre las emociones y la cognición, y no, como vulgarmente se supone, a una división de la personalidad que, más bien, hace referencia a otro tipo de trastornos como la personalidad múltiple o psicopatía, denominada así por el psiquiatra alemán Emil Kraepelin.

### **3.5.1.4. Trastornos de la afectividad**

Son aquellos trastornos en los que el síntoma predominante es una alteración del estado de ánimo. El más típico, la depresión, se caracteriza por la tristeza, el sentimiento de culpa, la desesperanza y la sensación de inutilidad personal. Su opuesta, la manía, se caracteriza por un ánimo exaltado, expansivo, megalomaniaco y también cambiante e irritable, que se alterna casi siempre con el estado depresivo.

### **3.5.1.5. Trastornos paranoides**

Su síntoma principal son las ideas delirantes (creencia falsa, firmemente asentada, y resistente por ello a la crítica) y las más típicas son las de persecución (se considera víctima de una conspiración), las de grandeza (el sujeto se cree de ascendencia noble, principesca, santa, genial e incluso divina) o las celotípicas (celos desmedidos). En cualquier caso, la personalidad paranoide es defensiva, rígida, desconfiada y egocéntrica, por lo que tiende a aislarse y puede llegar a ser violentamente antisocial. Este trastorno normalmente suele iniciarse en la mitad o al final de la vida, destruyendo las relaciones sociales, sobre todo las de pareja.

### **3.5.1.6. Trastornos de ansiedad**

La ansiedad es el síntoma predominante en dos casos: los desórdenes que suponen pánico ante situaciones concretas y los trastornos ansiosos generalizados.

En las fobias y las neurosis obsesivo-compulsivas, el pánico aparece cuando el individuo intenta dominar otros síntomas: el miedo irracional, desmedido, a una situación, objeto o animal concreto que altera su vida cotidiana. Entre las más perturbadoras está la agorafobia, miedo a los espacios abiertos o muy cerrados (claustrofobia), tras el cual se oculta en realidad un miedo desmedido a la muerte o al propio pánico, y que impide a los que la sufren salir a la calle. Por otro lado, las obsesiones, neurosis cada vez más frecuentes (frente a la histeria, que ha ido disminuyendo su frecuencia), consisten en pensamientos, imágenes, impulsos o ideas

repetitivas y sin sentido para la persona, que se ve sin embargo sometida a ellos. Por último, la compulsión es la tendencia irrefrenable a repetir mecánicamente comportamientos inútiles, rituales de comprobación o de previsión (por ejemplo, lavarse las manos más de treinta veces al día o revisar una y otra vez la llave de paso del gas).

### **3.5.1.7. Otros trastornos neuróticos**

Además de la depresión neurótica y otros trastornos ansiosos, hay diversas situaciones que tradicionalmente se han considerado neuróticas, como la histeria, las reacciones de conversión (de un conflicto psíquico a una enfermedad orgánica irreal), la hipocondría y los trastornos disociativos.

Los llamados trastornos psicósomáticos se caracterizan por la aparición de síntomas físicos sin que concurren causas físicas aparentes. En la histeria, las quejas se presentan de forma teatral y se inician, por lo general, en la adolescencia, para continuar durante la vida adulta. Es un trastorno que se ha diagnosticado con mayor frecuencia en mujeres que en hombres, y en su extremo —la histeria de conversión— aparecen parálisis que imitan trastornos neurológicos, de modo similar al dolor psicogénico que no presenta una causa física aparente. Por último, en la hipocondría el síntoma dominante es el miedo irracional a la enfermedad.

Entre las formas disociativas de trastorno mental están la amnesia psicológica y la personalidad múltiple (antaño conocida como histeria de la personalidad alternante), una extraña enfermedad en la que el paciente comparte dos o más personalidades distintas,

alternando el predominio de una o de otra (es el caso de la obra de Robert Louis Stevenson Dr. Jekyll y Mister Hyde y de la película de Alfred Hitchcock, Psicosis).

### **3.5.1.8. Trastornos de la personalidad**

A diferencia de lo episódico de los trastornos neuróticos e incluso de algunos psicóticos, los trastornos de la personalidad duran toda la vida; determinados rasgos de la personalidad del enfermo son tan rígidos e inadaptados que pueden llegar a causar problemas laborales y sociales, daños a uno mismo y probablemente a los demás.

La personalidad paranoide se caracteriza por la suspicacia y la desconfianza. La esquizoide ha perdido la capacidad e incluso el deseo de amar o de establecer relaciones personales, mientras que la esquizotípica se caracteriza por el pensamiento, el habla, la percepción y el comportamiento extraños. Las personalidades histriónicas se caracterizan por la teatralidad de su comportamiento y de su expresión, relacionadas en parte con el siguiente tipo, la personalidad narcisista, que demanda la admiración y la atención constante de los demás.

Las personalidades antisociales (antes conocidas como psicopatías) se caracterizan por violar los derechos de los demás y no respetar las normas sociales. Este tipo de personalidad es inestable en su autoimagen, estado de ánimo y comportamiento con los demás, y los **evitadores** son hipersensibles al posible rechazo, la humillación o la vergüenza. La personalidad dependiente es pasiva hasta el punto de ser incapaz de tomar una decisión propia, forzando a los demás a tomar las decisiones en su lugar. Los



**compulsivos** son perfeccionistas hasta el extremo e incapaces de manifestar sus afectos. Por último, los **pasivos-agresivos** se caracterizan por resistirse a las exigencias de los demás a través de maniobras indirectas, como la dilación o la holgazanería.

### **3.6. Incidencia y distribución**

Es imposible saber con exactitud cuántos individuos padecen trastornos mentales, aunque según un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicado en 2001, unos 450 millones de personas en todo el mundo sufren algún trastorno mental o neurológico. Aunque existen tratamientos eficaces para muchas de estas enfermedades hay un amplio número de personas afectadas que nunca acuden a un profesional.

De estos últimos, la mayor parte presenta trastornos menores, ya que el riesgo de sufrir una esquizofrenia alguna vez en la vida es de un 1%, mientras que el de sufrir una depresión —el trastorno mental más común en la actualidad, e incluso el motivo de consulta médica en atención primaria más frecuente— es de un 10%. Actualmente existe una preocupación cada vez mayor por los trastornos mentales orgánicos, puesto que inciden con más frecuencia en las personas mayores, un sector de población que está aumentando vertiginosamente en los países más desarrollados.

### **3.7. Como se valora el daño psicológico**

Dentro de la psicología hay un área jurídica, que se centra principalmente en valorar hasta qué punto un determinado suceso ha influido o influirá en la génesis y

mantenimiento de un trastorno posterior de tipo psicológico. Valora las secuelas de un accidente o de un hecho traumático, incluso interviene en procesos de familia como adopciones, patria potestad, violencia intrafamiliar, etc.

Cada vez son más frecuentes los informes periciales para apoyar las demandas de patria potestad o las solicitudes de adopción. Pero los más comunes son los que valoran las consecuencias de acontecimientos traumáticos del tipo accidente de tráfico, peleas, abusos, violaciones, malos tratos en violencia doméstica y los que determinan si la persona que ha cometido un delito tenía la **capacidad de actuar culpablemente**; o lo que es lo mismo, si es imputable o no el delito por el que se le acusa. Obtener argumentos que determinen con claridad este último punto es complejo puesto que hay infinidad de factores que pueden haber influido en el comportamiento.

Se acostumbra llamar al perito de la compañía de seguros cuando hay un accidente vehicular. Un poco menos común es que se requieran los servicios de un médico para que realice una valoración del daño sufrido por el mismo accidente. Pero menos frecuente es aún que se visite a un psicólogo para que realice un informe pericial sobre la influencia que el accidente ha tenido en sobre la persona: alteraciones del habla, cambios afectivos, miedos intensos, agresividad, alteraciones de la personalidad. El perito por medio de test psicológicos y entrevistas personales deberá valorar en qué grado y con qué intensidad se producen las alteraciones. En demandas a las compañías de seguros para obtener una indemnización, el procedimiento más normal es el de presentar informes avalando que el daño por el que se reclama efectivamente existe y es de tal gravedad.

En los países anglosajones es muy frecuente requerir informes periciales a un especialista para estructurar y argumentar una demanda adecuadamente. En Guatemala, al ser una opción relativamente reciente, hace que no se esté familiarizado con este tipo de recursos. Probablemente conocer los derechos y las posibilidades que ofrecen las leyes haría que se consultara a un psicólogo para apoyar las solicitudes o reclamaciones de tipo económico, penal, laboral o civil.

“En los procesos de adopción el profesional analiza la idoneidad de los adoptantes y valora el nuevo entorno en el que se encontrará el niño. Posteriormente seguirá la evolución de la nueva familia y prestará su apoyo para que se consiga una adecuada y plena integración. En procedimientos de declaración de incapacidad y minusvalía psíquica se valora hasta qué punto la persona está impedida para gobernarse por sí misma. Estas y otras funciones son las que puede desempeñar un psicólogo en el marco de la psicología jurídica”.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Azor Lafarga, Fernando. [www.Psicología.com](http://www.Psicología.com). (05/04/2008)

## CAPÍTULO IV

### 4. La responsabilidad de los agresores por los daños causados en la violencia intrafamiliar y su resarcimiento o reparación

#### 4.1. Generalidades

A veces se pasa por alto que determinadas situaciones pueden originar el derecho a una indemnización. Hay daños que se asumen como propios sin saber que se puede reclamar a las personas que son las verdaderas causantes de los mismos; por ejemplo, en relación al tema que se estudia, posteriormente a la declaratoria por sentencia judicial de filiación paterna, reclamar indemnización por los daños morales originados por el reconocimiento tardío de la paternidad.

En la actualidad, pareciera que la institución del matrimonio se encuentra en una fase de decadencia, pues cada día menos matrimonios y más divorcios marcan el escenario en la mayoría de las familias. De igual manera cada vez es más frecuente que las mujeres decidan criar solas a un hijo. La institución familiar está adoptando, cada vez con más fuerza la forma de **familias monoparentales**, donde destaca mayoritariamente la ausencia paterna, circunstancia que no puede obviarse en la construcción de familias y que en gran medida el impacto que tiene en el niño está dado por el tratamiento que el resto de su familia tenga de esta problemática.

La mayoría de especialistas coinciden que en el caso de los niños, la imagen del padre es especialmente importante al aprender a modular impulsos agresivos, formar el concepto de autoridad y configurar la identidad. Por eso es importante que en distintas etapas de la infancia se beneficien del contacto con un modelo paterno.

El impacto del padre maltratador en el desarrollo de los niños, es explicado de la siguiente manera: "Muchas veces las mujeres pretenden descartar al padre porque nunca se responsabilizó o porque la relación fracasó. El riesgo es que éste se convierta en un **fantasma**, que sin saberlo afecta la relación madre e hijo y aspectos psicosociales del niño".<sup>33</sup>

Es por ello que la acción del maltrato a las víctimas de violencia intrafamiliar causa graves daños, especialmente a los niños, quienes sufren consecuencias nefastas por trastornos emocionales.

#### **4.2. La responsabilidad civil**

Los tratadistas, especialmente de derecho civil, al analizar el tema de la responsabilidad, generalmente inician definiendo que se entiende por responsabilidad, la mayoría de ellos concuerda en decir que es la obligación que tiene una persona que ha inferido daño a otra, de reparar dicho daño.

---

<sup>33</sup> [www.v.terra.com/salud/interna/0.1010305480,00html](http://www.v.terra.com/salud/interna/0.1010305480,00html). (08/03/2008)

“En derecho civil la expresión responsabilidad no se define por su fundamento que puede variar, sino por su resultado, es decir, por las consecuencias jurídicas que el hecho acarrea para el autor. En este sentido se dice que un individuo es responsable cuando está obligado a indemnizar el daño. En derecho civil hay responsabilidad cada vez que una persona debe reparar el perjuicio o daño sufrido por otra. Puede definírsela diciendo que es la obligación que pesa sobre una persona de indemnizar el daño sufrido por otra”<sup>34</sup>

### **4.3. Responsabilidad civil en el derecho de familia**

Durante mucho tiempo se negó la posibilidad de reclamar daños emergentes de las relaciones de familia. El argumento de la irresponsabilidad de los autores de los perjuicios se sustentaba en que ese tipo de indemnizaciones atentaban contra la armonía propia del núcleo familiar. Soy de la opinión que las relaciones de familia son relaciones que no se encuentran exentas de sufrir daños patrimoniales y morales, según la naturaleza del derecho violentado, por supuesto siendo imprescindible, que exista un actuar ilícito, antijurídico, y que ese hecho pueda ser imputado a una persona determinada de las que conforman dicha relación y que la conducta ocasione un daño.

#### **4.3.1. Características de la responsabilidad civil**

Las características de la responsabilidad civil en el derecho de familia son las siguientes.

---

<sup>34</sup>. Alessandri Rodríguez, Arturo. **De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil**. Pág. 10.

- “1.- La responsabilidad civil de orden familiar se ubica dentro del dominio de la responsabilidad extracontractual o aquiliana en razón de que proviene de la violación de un deber legal y no del incumplimiento de un contrato. Esta aseveración se mantiene para los daños derivados de la nulidad o disolución del matrimonio, por cuanto este instituto, como así también el de la sociedad conyugal, no son contratos en el sentido técnico jurídico.
- 2.- En el derecho de la responsabilidad civil familiar predomina en forma absoluta el principio de la culpa como factor de atribución de responsabilidad civil, quedando excluida la responsabilidad por riesgo. Esta preeminencia del factor subjetivo se explica en razón de que dentro del derecho de familia la norma exige una reprochabilidad real y no inferida, en la conducta del agente del daño, para determinar su responsabilidad civil y penal.
- 3.- La vulneración de los derechos y deberes de orden familiar es susceptible de originar daños patrimoniales y morales, según la naturaleza del derecho avasallado. Las relaciones familiares personales, según ya se ha visto, son de un rango superior a las patrimoniales, pues en aquéllas se encuentra en juego de manera directa el interés familiar y social, que predomina sobre el interés individual”.<sup>35</sup>

#### **4.3.2. Debate en la doctrina**

La doctrina se divide entre quienes se inclinan por la admisión o por la prohibición de la reparación del daño causado en el seno familiar.

---

<sup>35</sup> Corbo. Carlos María. **Reconocimiento de hijo extramatrimonial**. Pág. 9

“En una primera instancia, se consideraba al derecho de daños como un área ajena al derecho de familia. El fundamento se apoyaba en la protección de la estructura familiar, la cual podía resultar vulnerada ante la exteriorización de daños producidos entre sus integrantes en el mundo íntimo. Entre sus defensores se destacan Borda y Llambias.

En cambio, los partidarios de admitir la responsabilidad civil en las relaciones de familia tienen en consideración las características de la familia actual, dentro de la cual sus miembros se relacionan en un plano de libertad e igualdad y, bajo el respeto de los valores fundamentales, el amor y la humanidad. En consecuencia, no es válido impedir la reparación del daño injusto causado a cualquiera de sus miembros, con fundamento en la protección de la integridad familiar. Entre los juristas defensores de esta postura, se encuentran Zannoni, Méndez Costa, Belluscio, Mosset Iturraspe, Kemelmajer de Carlucci, Alterini, López Cabana, Brebbia, Barbero”.<sup>36</sup>

#### **4.3.3. Procedencia y presupuestos**

La condición sine qua non para solicitar la reparación del daño, es después de haberse confirmado la aplicación de medidas de seguridad, es decir, sin violentar el derecho de defensa del presunto agresor, toda vez que las medidas buscan prevenir y proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar; porque son de ejecución inmediata, porque una vez que la persona agredida ha solicitado a la autoridad competente la aplicación de alguna de ellas, el juez procede a ordenarlas, sin perjuicio de poder ordenar de oficio la aplicación de otras medidas distintas a las solicitadas, son transitorias o temporales, ya

---

<sup>36</sup> Krasnow. **Ob. Cit.** Pág. 52



que se circunscriben a un espacio de tiempo establecido en la ley (Artículo 8 de ley para prevenir sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar) y no son definitivas ya que la resolución final no tiene los alcances de la cosa juzgada. Se estima que se puede optar por acumular ambas acciones, pero la acción de daños y perjuicios dependerá de que la acción de reclamación de filiación llegue a feliz término.

Cumplida esta primera etapa, debe analizarse si en el caso se encuentran reunidos los presupuestos de la responsabilidad civil: antijuridicidad, factor de atribución, daño y relación de causalidad.

**Antijuridicidad:** Comportamiento en contradicción con el ordenamiento jurídico. La actitud omisiva configura un acto antijurídico. "La antijuridicidad de la omisión deviene, claro esta, de la trasgresión de una obligación jurídica de obrar, pero con un alcance amplio que abarca los deberes legales y también los impuestos por las buenas costumbres y el orden público, al igual que los dictados por la buena fe".<sup>37</sup>

Es por esto que se estima que el maltrato en contra de la cónyuge, hijos o padres es un hecho moral y jurídicamente reprobable del cual surge la obligación de resarcir el daño causado a las víctimas, especialmente a los menores de edad.

---

<sup>37</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 537

#### **4.3.4. Factor de atribución de la responsabilidad**

“El factor de atribución es el dolo o la culpa, ya que no se trata de una responsabilidad de carácter objetivo, sino subjetivo, por lo tanto el maltrato familiar debe ser imputable a título de dolo o culpa”.<sup>38</sup>

#### **4.4. La indemnización del daño**

La indemnización, es la suma de dinero que se paga a una persona que ha sufrido un daño o perjuicio, para que con ella quede indemne o, al menos, compensada de la pérdida producida. Si se trata de un daño material, el derecho intenta siempre la reparación en forma específica: así, el daño producido en el automóvil como consecuencia de un accidente de tráfico será resarcido. Hay casos que no admiten la reparación en especie, como son los daños físicos personales o los daños morales: en estos supuestos, el dinero no cumple en realidad una función reparadora, pues no es posible entender ni aceptar que la pérdida de un brazo, una invalidez permanente o la muerte de un ser querido valen o se traducen en una determinada cantidad de dinero. No obstante, el dinero puede servir como fórmula de compensación, incluso cuando se trata de un procedimiento muy tosco.

En el derecho civil, la indemnización puede responder a un doble origen, según se encuentren la víctima y el causante del daño vinculados con antelación por un contrato o no estén relacionados por ningún acuerdo. En el primer supuesto, la indemnización es la

---

<sup>38</sup> Medina, Graciela. **Responsabilidad civil por falta o nulidad del reconocimiento del hijo**. Pág. 85

respuesta a la responsabilidad civil contractual (como la que debe asumir el constructor de un edificio frente al cliente que lo encargó, por los vicios o defectos de la construcción, o el mecánico que lleva a cabo defectuosas reparaciones en el vehículo y provoca que se incendie). En el segundo caso, se trata de responsabilidad civil extracontractual: las partes no se encontraban vinculadas por una relación contractual previa (atropello de automóvil, accidente de caza, pedrada que un niño propina a otro en un parque, por ejemplo). Para que pueda haber indemnización, debe existir relación de causalidad entre la acción o la omisión dañosa y el daño producido.

En el derecho matrimonial la indemnización supone la suma de dinero que le corresponde percibir a uno de los cónyuges en caso de separación matrimonial o divorcio, cuando una de las partes ocasiona un desequilibrio económico en relación con la situación anterior y con la posición de la otra, o la que debe percibir, en el supuesto de que el matrimonio sea declarado nulo, el cónyuge de buena fe, a quien no le es imputable la causa de nulidad. Esta indemnización o pensión se fijará teniendo en cuenta la edad de los cónyuges, su estado de salud, la categoría profesional de ambos y su posibilidad de acceso a un empleo, el trato que dedicara en el pasado a la familia y, sobre todo, la atribución de la custodia de los hijos menores.

En el derecho laboral, las indemnizaciones por accidentes de trabajo suelen regularse con arreglo a un escala de lesiones, cuando un infortunio acaecido en el lugar de trabajo o una enfermedad profesional ha producido una disminución de la integridad física del empleado. Se conceden con cargo a la Seguridad Social, una vez la lesión ha sido peritada tras el alta médica definitiva.

En el derecho administrativo, cuando se produce una expropiación por causa de interés público o utilidad social, la Administración debe indemnizar al embargado con el llamado justiprecio.

#### **4.5. Reparación del daño moral, cuantía y naturaleza jurídica**

El ordenamiento civil guatemalteco regula que toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado.

En el presente caso, cuando una persona maltrata física o emocionalmente a otra persona, se incurre en un acto antijurídico que produce responsabilidad dolosa, se hace necesario la reparación del daño, si bien parece chocante esta reparación o resarcimiento en dinero, cuando se trata de reparar un dolor o sentimiento tan íntimo, es la única que aparece como viable, la indemnización tomará el carácter de compensatoria.

Por estas razones, la cuantía quedará sujeta a la discrecionalidad del juez, quien deberá encontrar un punto medio que impida un enriquecimiento ilícito o una reparación simbólica a favor del demandado. Si bien el daño moral es el mismo para el hijo o la cónyuge, cualquiera sea su posición social, el juez debe ponderar las situaciones particulares del caso sujeto a su decisión.

Vinculado con la determinación del quantum, se plantea la cuestión referida a la naturaleza jurídica de la indemnización. Si se esta frente a una sanción o a una reparación. Por mi parte me inclino por su función reparadora.

“El concepto de reparación abarca el reintegro monetario equivalente a los valores patrimoniales del daño emergente y lucro cesante, así como el comprendido en el rubro daño moral. Si bien en lo patrimonial se pretenderá la equivalencia entre el resarcimiento y el daño efectivamente sufrido, en el ámbito del daño moral, se buscará una cifra que represente el sufrimiento padecido por el dañado”.<sup>39</sup>

#### **4.5.1. Prescripción de la acción**

El cómputo del plazo de la prescripción de la acción por daño, daños y perjuicios comienza a correr en el caso que se estudia, desde que queda firme la resolución que confirma las medidas de seguridad, pues si existiere delito, dentro del proceso penal se dilucidan las responsabilidades civiles.

#### **4.6. Forma de entablar una demanda por reparación de daños y perjuicios**

Uno de los aspectos más relevantes en las actuaciones judiciales es el de la adopción de las medidas cautelares, necesarias para asegurar las responsabilidades civiles y penales que se deriven, para las personas y los bienes, de la comisión de delitos o faltas, a cuyo término podrá decretarse la detención y prisión preventiva o provisional, o

---

<sup>39</sup> Krasnow. **Ob. Cit.** Pág. 57

la libertad bajo fianza en metálico u otras garantías documentales seguras y suficientes. Asimismo, dictaminar el embargo de bienes, sueldos o cuentas corrientes, para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades civiles que resultan de la responsabilidad penal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las leyes penales, y en la forma documental y solemne que suele ser la de una resolución o auto de procesamiento.

Una vez practicadas todas las actuaciones de comprobación del delito y averiguación de los responsables, el juez dicta otra resolución declarando concluido el sumario, abriendo la posibilidad de juicio, para lo cual remite las actuaciones al tribunal superior que ha de conocer del asunto, todo ello respondiendo al principio de absoluta separación entre la instrucción y el fallo, de manera que no sean las mismas personas las que se encarguen de ambas funciones, para garantizar la imparcialidad del proceso, lo cual obedece a un principio tradicional reconocido en todas las Constituciones. Por ello, junto a la notificación del auto de conclusión del sumario, emplazará a las partes y al ministerio público ante dicho tribunal superior.

El Código Civil en el Artículo 1645 establece que todo daño debe indemnizarse, regulando que: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

Asimismo, en el Artículo 1646 del citado cuerpo legal se establece que: “El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios

que le haya causado” y que “La exención de responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil, a no ser que el juez así lo estimare atendiendo a las circunstancias especiales del caso”.

No obstante encontrarse regulada la reparación del daño, no existe procedimiento específico para tal efecto, por lo que de conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil, específicamente el Artículo 96, éste debe tramitarse mediante el juicio ordinario, encontrándose regulado el procedimiento en el Libro Segundo Título I de dicho cuerpo legal.

## **CAPÍTULO V**

### **5. La necesidad de resarcir o indemnizar los daños psicológicos causados a las víctimas de violencia intrafamiliar**

#### **5.1. Generalidades**

En la presentación que hizo el Procurador de los Derechos Humanos, doctor Sergio Fernando Morales Alvarado, al referirse a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar expresó: “se han realizado esfuerzos institucionales en el campo educativo y jurídico encaminados a dos prioridades: fortalecer la participación de la mujer con equidad en la sociedad y tener elementos de prevención para erradicar la violencia intrafamiliar por constituir ésta una violación a los derechos humanos”.

A pesar de ser una de las prioridades de dicha ley tener elementos de prevención para erradicar la violencia intrafamiliar al hacer el análisis de la normativa contenida, la misma no regula el resarcimiento de los daños psicológicos causados a las víctimas de violencia intrafamiliar, siendo imperativo legal de conformidad con el Código Civil que, Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima, todo daño debe indemnizarse.

En dicho cuerpo legal, encontraremos una serie de causas que establecen y obligan a las partes a indemnizar los daños y perjuicios causados por sus actos, empero ninguna



de ellas regula procedimiento alguno para indemnizar tales daños, razón por la cual, ante la ausencia de dicha norma las víctimas de este flagelo social quedan en un estado total de indefensión, especialmente los menores de edad, quienes por no poder defender personalmente sus derechos, en muchas ocasiones son los que sufren las consecuencias más graves, pues aunque los menores no sufren un daño físico, éstos sufren daños más graves y que en muchas ocasiones les perjudica en su desarrollo emocional, pues los daños a que nos referimos son psicológicos, y dejan secuelas que se manifiestan al pasar de los años, cuando ya nada se puede hacer; convirtiéndolos en personas aisladas, agresivas e inclusive dependientes de medicamentos por los traumas sufridos, es innegable el hecho de que a dichas víctimas se les ha causado un daño directo, toda vez que han sido perjudicadas en su bienestar emocional; daños que no son indemnizados como lo establecen la ley, si bien es cierto con una indemnización no es posible devolver o restituir el estado emocional en que se encontraban antes de dicho ataque a su bienestar; con esa indemnización se puede obtener el medio para procurarse otros bienes que compensen los que le fueron arrebatados con dicha conducta.

Como quedó señalado anteriormente, las víctimas de la violencia intrafamiliar sufren graves daños en su patrimonio emocional, además del daño físico sufrido y que si bien es cierto las medidas de seguridad que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar regula y que son decretadas por los jueces de familia, protegen a las víctimas de dicho flagelo social, brindándoles seguridad, ayuda psicológica, social y emocional por el tiempo en el que se decreten, en ningún momento el responsable de dichos daños es obligado a resarcir los daños causados, sino únicamente se le previene

de no continuar con dicha conducta, quedando en tal sentido el daño sufrido en el patrimonio emocional de las víctimas, impune.

Por las razones expuestas se estima necesario regular el resarcimiento de los daños causados a las víctimas de la violencia intrafamiliar, incluyendo dentro de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar un procedimiento para que la o las víctimas puedan ejercer su derecho a la acción resarcitoria o reparadora, tomando en cuenta que por mandato legal el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común, es su obligación garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

## **5.2. Análisis de casos concretos dentro de procesos de violencia intrafamiliar**

Con relación a los casos concretos de violencia intrafamiliar se analizan dos, con el objeto de conocer el criterio de los jueces de familia y para determinar si en tales resoluciones se aborda el tema de la responsabilidad civil.

### **CASO 1:**

El primer caso fue tramitado ante el Juzgado Séptimo de Familia, identificado con el número 321-2007 a cargo del oficial 4º. Por denuncia presentada por Josefina Pérez Rodríguez en contra de Juan Carlos Hernández Gómez (nombres ficticios); estas medidas fueron solicitadas por la denunciante mediante memorial presentado con fecha

19 de enero de 2007 al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, fue resuelta el 26 de enero de 2007 y notificada el 9 de febrero de 2007.

En la solicitud planteada la denunciante indicaba que el presunto agresor no colaboraba con la manutención de los hijos procreados por ambos y que se había dado a la tarea de amenazarla por teléfono y que en varias oportunidades había irrumpido en su casa de habitación para agredirla físicamente y proferir insultos, amenazándola inclusive con matarla a ella y a su familia si la miraba con otro hombre; esta solicitud fue resuelta favorablemente, admitiéndola para su trámite y se decretaron medidas de seguridad por el plazo de **tres meses**, las cuales fueron las siguientes: **a) que la señora Josefina Pérez Rodríguez y los menores de edad quedarían bajo la protección de ese Juzgado, b) se le ordenó al señor Juan Carlos Hernández Gómez que se abstuviera de perturbar o intimidar, proferir amenazas, de golpear y de causarle malos tratos de obra o de palabra o actos reprobados por la ley, la moral o buenas costumbres a Josefina Pérez Rodríguez y a los menores de edad que conforman su grupo familiar, en el lugar de su residencia, trabajo o el lugar donde se encontrara, apercibiéndolo que de persistir en esa conducta se certificaría lo conducente a un Juzgado Penal para lo que hubiera lugar.** Asimismo, el Juzgado ordenó que se librasen oficios a la Dirección General de la Policía Nacional Civil a efecto de que se le prestará el auxilio y protección necesario a la presentada y se le dio audiencia al demandado por el plazo de tres días a efecto de que se manifestara al respecto.

Posteriormente se ofició a la Dirección General de la Policía Nacional Civil para que esta institución cumpliera con lo ordenado por el Juzgado respectivo. Sin embargo, estas medidas no fueron notificadas al presunto agresor, pues al llegar el notificador a la dirección señalada, indicaron que él no vivía en dicho lugar.

Tal y como se puede ver en el referido caso, no obstante la actora haber denunciado ser víctima de violencia psicológica y daños a su integridad física el juez en su resolución no abordó el tema de la responsabilidad civil por los daños provocados.

## **CASO 2:**

El segundo caso fue tramitado ante el Juzgado Tercero de Familia del departamento de Guatemala, identificado con el número 212-2007 a cargo del oficial 4º. Por denuncia presentada verbalmente ante la Policía Nacional Civil por Hilda Betancourt Juárez en contra de Fidel Lara Larios (nombres ficticios); esta denuncia fue enviada al Juez Tercero de Familia del departamento de Guatemala, mediante oficio de la Policía Nacional Civil, con fecha 13 de febrero de 2007 fue resuelta el 14 de febrero de 2007 y notificada el 25 de febrero de 2007.

En la denuncia planteada, la víctima indicaba que el presunto agresor intentó de forma agresiva y amenazándola con despojarla de la hija de ambos en el lugar ubicado en la 7ª. avenida de la zona 9 de esta ciudad, en el interior del Restaurante denominado McDonald, y que gracias a su madre y otra hermana que la acompañaban y a unos agentes de la Policía Nacional Civil que pasaban por el lugar, el presunto agresor no logró su objetivo; esto se debió a que ella había decidido irse de la casa, pues estaba

privada de recursos económicos y sufría amenazas, insultos, manipulaciones de parte de su esposo, por lo que solicitó las medidas de seguridad y que se levantara acta de separación, renunciando a la pensión alimenticia que pudiera ofrecerle el padre de la niña, pues lo único que deseaba en recuperar su tranquilidad emocional y la de su hija.

Esta denuncia fue resuelta favorablemente, admitiéndola para su trámite y se decretaron medidas de seguridad por el plazo de **seis meses**, las cuales son las siguientes: **a) Se le prohibió al presunto agresor que perturbara o intimidara a cualquier integrante del grupo familiar de la denunciante;** **b) Se le prohibió el acceso al presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.** Asimismo, el Juzgado ordenó que se librasen los oficios a la Dirección General de la Policía Nacional Civil a efecto de que se le prestara el auxilio y la protección necesaria a la denunciante y se le dio audiencia al demandado por el plazo de tres días a efecto de que se manifestara al respecto.

Posteriormente se ofició a la Dirección General de la Policía Nacional Civil para que esta institución cumpliera con lo ordenado por el Juzgado respectivo y se notificó al presunto agresor el 9 de marzo de 2007.

Se puede concluir que al igual que en el primer caso, existen varias irregularidades en el procedimiento tramitado, especialmente en cuanto al objetivo del informe, pues en este caso el titular del órgano jurisdiccional también omitió referirse al tema de la responsabilidad civil por los daños provocados a las víctimas.

Además de los citados casos se hizo una investigación sobre 20 casos más de violencia intrafamiliar y en ninguno de ellos se abordó el tema la responsabilidad civil causado por los daños que sufren las víctimas de violencia intrafamiliar, a pesar de que la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar regula en su Artículo 7 literal o) que una de las medidas que puede dictar el juez al presunto agresor, es: “la reparación en dinero en efectivo de los daños a la persona agredida...”

### **5.3. Criterio de los jueces de familia para determinar el monto de las responsabilidades civiles dentro de los procesos de violencia intrafamiliar**

Con base a lo analizado y a las investigaciones realizadas en los juzgados de familia, se pudo establecer que los jueces no abordan el tema de responsabilidad civil por los daños causados a las víctimas de violencia intrafamiliar, tal como se puede observar en los casos descritos y en los demás investigados, de lo que se infiere que si no se aborda el tema, tampoco se determina el monto de dichas responsabilidades y menos existe condena alguna por estos actos reñidos con la ley.

No obstante lo anterior, existen graves daños que la actitud de los agresores provocan a las víctimas de este flagelo social, en especial a los menores de edad, toda vez que en muchas ocasiones no existe daño físico, en la totalidad de los casos existe daño psicológico, emocional y moral, al grado de que algunas víctimas, como la del caso dos, analizado anteriormente, renuncian a los derechos que les corresponde con el único propósito de recobrar su tranquilidad y estabilidad emocional. Si bien es cierto la ley regula que el juez podrá ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de

los daños ocasionados a la persona agredida, el juez que ordena las medidas no se pronuncia al respecto.

En la realidad social, especialmente en los barrios y zonas populares, existe un alto porcentaje de la población femenina víctima de violencia intrafamiliar; sin embargo, de conformidad con miembros de la Procuraduría de los Derechos Humanos, existe un porcentaje elevado de estas víctimas que no presentan denuncia por las agresiones que sufren, según opinión de expertos, esto se debe en muchas ocasiones a presiones psicológicas del presunto agresor, a pesar de esto es alentador pensar que las víctimas que si presentan denuncia, reciben de parte del Organismo Judicial y de otros centros de ayuda asistencia psicológica, especialmente para los menores de edad.

Cabe mencionar que los daños más graves que sufren las víctimas de violencia intrafamiliar son los psicológicos y emocionales, empero ni éstos ni los daños físicos son resarcidos o indemnizados por parte del presunto agresor, esto se debe en gran medida a que los jueces que otorgan las medidas de seguridad no cumplen con ordenar la reparación del daño ocasionado, a pesar de que esta medida se encuentra regulada en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, ocasionando con ello graves consecuencias a las víctimas, especialmente a los menores de edad que sufren de violencia no sólo de sus padres sino también de sus propias madres, y lo peor del caso es que las víctimas nunca inician procesos para obtener la reparación del daño sufrido, lo que deja impune a los victimarios de violencia intrafamiliar.

Se finaliza el estudio con la conclusión de que se debe reformar el ordenamiento vigente, especialmente la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y el Código Civil, en el sentido de regular que sea obligatorio que el juez otorgue las medidas de seguridad a las víctimas, cuantificar los daños psicológicos sufridos, con base a los exámenes periciales que se realicen y condenar al agresor a la reparación de estos daños, debiéndole dar carácter de título ejecutivo a esta resolución.

#### **5.4 Opinión de la población (mujeres), abogados y grupos defensores de los derechos humanos**

Para tener un panorama de cómo influye el flagelo de la violencia intrafamiliar en el ámbito social y establecer la problemática que surge sobre la falta de reparación del daño psicológico, se realizó una encuesta a un grupo de mujeres de la zona tres capitalina, específicamente con una muestra de 100 personas comprendidas entre las edades de 20 a 40 años, asimismo, se entrevistó a abogados especialistas en derecho de familia y a grupos defensores de los derechos humanos, con el objeto de conocer su criterio sobre el tema de investigación, habiendo obtenido información precisa, que demuestra la realidad en que viven las mujeres que son víctimas de la violencia intrafamiliar; para mayor comprensión de la información obtenida, a continuación se presenta una serie de diagramas que contienen datos obtenidos en el trabajo de campo, al final de éstas, se hace una breve interpretación sobre dichos datos.



#### 5.4.1 Diagramas sobre los datos obtenidos en la investigación de campo

##### Diagrama No. 1

¿Ha sido alguna vez víctima de violencia intrafamiliar?

	Sí	No
Mujeres de la zona 3 de la ciudad de Guatemala.	68 %	32 %
Abogados litigantes en juzgados de familia.	-----	-----
Defensores de derechos humanos	-----	-----

Fuente: Investigación propia realizada con un grupo de mujeres en la zona 3 de la ciudad de Guatemala.

##### Diagrama No. 2

¿Si Ha sido víctima de violencia intrafamiliar, ha recibido ayuda psicológica?

	Sí	No
Mujeres de la zona 3 de la ciudad de Guatemala.	85 %	15 %
Abogados litigantes.	-----	-----
Defensores de derechos humanos	-----	-----

Fuente: Investigación propia realizada con un grupo de mujeres en la zona 3 de la ciudad de Guatemala.

### Diagrama No. 3

¿Qué clase de daños son lo que más afectan a las víctimas que sufren de violencia intrafamiliar?

Mujeres de la zona 3 de la ciudad de Guatemala.	Psicológico y emocional 62 %	Físico 38 %
Abogados litigantes en juzgados de familia.	86%	14%
Defensores de derechos humanos	90%	10%

Fuente: Investigación propia realizada con un grupo de mujeres en la zona 3 de la ciudad de Guatemala, así como a un grupo de abogados litigantes y defensores de derechos humanos.

### Diagrama No. 4

¿Las víctimas de violencia intrafamiliar, presentan denuncias?

Mujeres de la zona 3 de la ciudad de Guatemala.	Sí 58%	No 42 %
Abogados litigantes en juzgados de familia.	40%	60%
Defensores de derechos humanos	66%	34%

Fuente: Investigación propia realizada con un grupo de mujeres en la zona 3 de la ciudad de Guatemala, así como a un grupo de abogados litigantes y defensores de derechos humanos.

### Diagrama No. 5

¿Cuando las víctimas de violencia intrafamiliar presentan denuncias, el juez que otorga las medidas de seguridad, ordena la reparación de los daños causados?

Mujeres de la zona 3 de la ciudad de Guatemala.	Si 0%	No 100 %
Abogados litigantes en juzgados de familia.	0%	100%
Defensores de derechos humanos	0%	100%

Fuente: Investigación propia realizada con un grupo de mujeres en la zona 3 de la ciudad de Guatemala, así como a un grupo de abogados litigantes y defensores de derechos humanos.

### Diagrama No. 6

¿Quiénes son los que sufren con mayor impacto los daños psicológicos ocasionados por la violencia intrafamiliar?

Mujeres de la zona 3 de la ciudad de Guatemala.	Las mujeres 58%	Los niños 42 %
Abogados litigantes en juzgados de familia.	82%	18
Defensores de derechos humanos	88%	12%

Fuente: Investigación propia realizada con un grupo de mujeres en la zona 3 de la ciudad de Guatemala, así como a un grupo de abogados litigantes y defensores de derechos humanos.

### Diagrama No. 7

¿Existe un procedimiento específico para la indemnización de los daños psicológicos sufridos por la violencia intrafamiliar?

	Si	No
Mujeres de la zona 3 de la ciudad de Guatemala.	0%	100%
Abogados litigantes en juzgados de familia.	40%	60%
Defensores de derechos humanos	10%	90%

Fuente: Investigación propia realizada con un grupo de mujeres en la zona 3 de la ciudad de Guatemala, así como a un grupo de abogados litigantes y defensores de derechos humanos.

### Diagrama No. 8

¿Alguna vez ha iniciado un proceso para obtener la reparación de daños psicológicos sufrido por violencia intrafamiliar?

	Sí	No
Mujeres de la zona 3 de la ciudad de Guatemala.	0%	100 %
Abogados litigantes en juzgados de familia.	-----	-----
Defensores de derechos humanos	-----	-----

Fuente: Investigación propia realizada con un grupo de mujeres en la zona 3 de la ciudad de Guatemala.

#### **5.4.2 Interpretación y análisis del trabajo de campo**

Como se puede observar en los diagramas anteriores, en nuestra realidad social, especialmente en los barrios y zonas populares, existe un alto porcentaje de la población femenina que es víctima de violencia intrafamiliar, tal como lo demuestran las encuestas realizadas, ilustradas en el primer diagrama, en donde se señala que un 68% de las mujeres encuestadas, han sido víctimas de este flagelo, y, según defensores de los derechos humanos, existe un 66% de estas víctimas que no presentan denuncia por las agresiones que sufren, las mismas mujeres señalan que un 58% no lo hacen, en opinión de expertos, esto se debe en muchas ocasiones por presiones psicológicas del presunto agresor, es decir conlleva doble daño a la víctima.

No obstante, que una gran mayoría de las víctimas no presentan denuncias, es alentador pensar que más de un 40% si lo hacen, y éstas reciben de parte del Organismo Judicial y de otros centros de atención a la víctima, una adecuada atención a sus problemas, incluyendo abrigo temporal. Pero hay que recordar que la complejidad de la violencia intrafamiliar, no puede ser adecuadamente enfrentada sólo a través de estas medidas, pues si bien es cierto, son atendidas apropiadamente, hay que señalar que los daños más graves que sufren las víctimas de violencia intrafamiliar son los psicológicos y emocionales, tal como se demuestra en el diagrama presentado, pues en promedio asciende a un 80%; el problema se agrava debido a que ni éstos, ni los físicos, son resarcidos o indemnizados por parte del presunto agresor y que según los defensores de los derechos humanos, se debe a que los jueces que otorgan las medidas de seguridad, no cumplen con ordenar la reparación del daño ocasionado, tal

como se pudo comprobar con el análisis de casos concretos realizados en el presente capítulo y con la encuesta realizada; a pesar que esta medida se encuentra regulada en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Las resoluciones judiciales señaladas, ocasionan consecuencias negativas a las víctimas, tanto a mujeres como a niños, quienes sufren de este flagelo, lo peor del caso es que éstas nunca inician procesos para obtener la reparación del daño sufrido, lo que deja impune a los victimarios.

Lo anterior nos lleva a la interrogante de saber si existe procedimiento específico para la indemnización de los daños psicológicos sufridos por la violencia intrafamiliar, lo que en opinión de un grupo de profesionales del derecho entrevistados, sí existe tal procedimiento, pero que de acuerdo a las mujeres, defensores de derechos humanos y otro grupo de juristas, no existe. A criterio personal, creo que si bien es cierto, el Código Civil regula que todo daño debe indemnizarse y que si no tiene forma especial de tramitación, según el Código Procesal Civil y Mercantil, debe plantearse mediante juicio ordinario, hay que señalar que los daños psicológico, por ser de difícil determinación y cuantificación, no han sido tratados, analizados y sancionados adecuadamente en las resoluciones judiciales.

Todo lo anterior lleva a la conclusión de señalar que existe necesidad de reformar el ordenamiento vigente, especialmente la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, estableciendo una norma que obligue al juez de familia que otorga las medidas de seguridad en un proceso de violencia intrafamiliar, a cuantificar

los daños psicológicos, con base a exámenes periciales, condenando en tal sentido al agresor, a la reparación de tales daños.

Por otro lado, para asegurar el cumplimiento de la reforma planteada, considero necesario reformar el Artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil, incluyendo en dicho Artículo, la resolución que emite el Juez de familia, que ordena medidas de seguridad, que contenga reparación de daños psicológicos, dándole a esta resolución, carácter de título ejecutivo, con el objeto de que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar está dirigida a intervenir en momentos de crisis, pero no contempla acciones para romper con el ciclo de la violencia.

## CONCLUSIONES

1. En la realidad social, especialmente en barrios y zonas populares, existe un alto porcentaje de la población femenina que es víctima de violencia intrafamiliar que sufre no sólo de daños físicos sino también de psicológicos y emocionales.
2. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar está dirigida a intervenir en momentos de crisis, con el objeto de evitar que el agresor siga causando daño físico o psicológico a las mujeres.
3. De acuerdo a la investigación realizada, existe un porcentaje elevado de mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar que no presentan denuncia por las agresiones sufridas y que según opinión de expertos, se debe en muchas ocasiones por presiones psicológicas del presunto agresor.
4. El problema de violencia intrafamiliar se agrava debido a que ni los daños físicos, ni los psicológicos son resarcidos o indemnizados por parte del presunto agresor, debido a que los jueces que otorgan las medidas de seguridad, no cumplen con ordenar la reparación del daño ocasionado, a pesar que esta medida, se encuentra regulada en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.



5. Si bien es cierto, el Código Civil regula que todo daño debe indemnizarse y que si no tiene forma especial de tramitación, según el Código Procesal Civil, debe plantearse mediante juicio ordinario, hay que señalar que los daños psicológicos, por ser difícil su determinación y cuantificación, no han sido tratados, analizados y sancionados adecuadamente en las resoluciones judiciales.

## RECOMENDACIONES

1. El Organismo Ejecutivo y los organismos defensores de los derechos humanos, deben unificar esfuerzos para crear programas que contrarresten la violencia intrafamiliar dirigida contra las mujeres.
2. El Organismo Judicial debe implementar programas informativos para propiciar que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar denuncien a sus agresores y soliciten asistencia legal por este flagelo.
3. Los Jueces de familia deben unificar esfuerzos para ordenar medidas de seguridad cuando les plantean casos de violencia intrafamiliar, ordenando al presunto agresor la reparación de los daños físicos y psicológicos ocasionados a la víctima.
4. El Congreso de la República debe reformar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, estableciendo una norma que ordene al juez de familia que otorga las medidas de seguridad, a cuantificar los daños psicológicos, con base a exámenes periciales y condenar al agresor a la reparación de tales daños.
5. El Congreso de la República de Guatemala, debe reformar el Artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil, dándole carácter de título ejecutivo a la resolución que emite un Juez de familia, que ordena medidas de seguridad, que contenga

reparación de daños psicológicos, esto con el objeto de asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales emitidas en procesos de violencia intrafamiliar.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALBUREZ ESCOBAR, Cesar Eduardo. **El derecho y los tribunales de familia en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1964. Págs. 24, 73.
- AZOR LAFARGA. Fernando. www Psicología. com. (05/04/2008)
- BARRETO MOLINA, Roberto. **Falta de regulación legal sustantiva de la guarda y cuidado de menores en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984. Pág. 2, 3.
- BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. t.I. Guatemala: Ed. Académica Centroamérica, 1982. Pág. 97.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 1ª. y 2ª. parte. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix 1985. Pág. 133
- BREBBIA, Roberto H. **Derecho de familia** (Libro homenaje a María Josefa Méndez Costa), (s.l.i.) Ed. Editorial Rubinzal, 1990. Pág. 347.
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Teoría general de la responsabilidad Civil**. Buenos Aires, Ed. Abeledo Perrot, 1990. Pág. 205
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., (s.f.).
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho Civil Español**. Ed. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1973. Pág. 15, 58.
- CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS, CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. **Los procesos en los juzgados de familia**. (s.e.), España (s.E.), (s.f.).
- CORBO, Carlos María. **Reconocimiento Espontáneo de Hijo Extramatrimonial**. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (República Argentina). Pág. 9
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela **Derecho penal guatemalteco**. Parte general y Parte Especial. 13ª.ed.; corregida y actualizada; Guatemala: Ed. Crockmen, 2002 Pág. 326.
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos. **Seminario análisis jurídico doctrinario del Decreto 97-96 Ley para Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**. Guatemala: (s.e.), (s.f.). Pág. 18.

KIELMANOVICH, Jorge L. **Procesos de Familia. Principios generales, adopción, procesos de alimentos, divorcio, separación personal y nulidad del matrimonio, declaración de incapacidad e inhabilitación.** Buenos Aires Argentina: Ed. Abeledo - Perrot. 1998.

KRASNOW, Adriana Noemi. **Responsabilidad derivada del no reconocimiento del hijo extramatrimonial. Protección del derecho a la identidad.** VII Congreso Internacional de derecho de daños, responsabilidades en el siglo XXI. Edición electrónica.

MEDINA, Graciela. **Responsabilidad Civil por la falta o nulidad del reconocimiento del Hijo.** Semanario de Jurisprudencia Argentina, 19 de Agosto de 1998. Págs. 52, 55.

MORALES ACEÑA DE SIERRA, María Eugenia. **Derecho de familia -Análisis de la Ley de Tribunales de Familia, comentarios sobre la necesidad de introducir reformas a la misma-** Guatemala, Ed. Universidad Rafael Landivar- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Noviembre de 1976.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, UNIDAD DE GENERO Y SALUD. **Módulo de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar.** Washington D.C.: abril, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987. Pág. 194.

PODER JUDICIAL COSTA RICA. **Manual de procedimientos en violencia domestica, Comisión permanente para el seguimiento de la atención y la prevención de la violencia intrafamiliar en el poder judicial.** San José, Costa Rica: agosto 1998.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** 5t; 3ª. ed. Ed. Ediciones Pirmámide, S.A. Madrid, 1976. Pág.120.

**Violencia intrafamiliar.** Pág. 17. Prensa Libre (Guatemala) Año LVII, no. 18804 (Sábado 7 de mayo de 2007)

[www.v.terra.com/salud/interna/0.1010305480,00html](http://www.v.terra.com/salud/interna/0.1010305480,00html). . (08/03/2008)

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención de los Derechos del Niño.** Asamblea General de las Naciones Unidas noviembre 1989.

**Declaración universal de los Derechos Humanos,** París, Francia, Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.

**Código Civil,** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil,** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

**Ley del Organismo Judicial,** Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.

**Ley de Tribunales de Familia.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la Republica de Guatemala, Decreto Ley 206, 1964.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar,** Congreso de la República, Decreto 97-96, 1996.